

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año XI I - III LEGISLATURA - 27 JUNIO 1994 - Número 95 - A Página 2817

Presidencia:

EXCMO. SR. D. ADOLFO PAJARES COMPOSTIZO

SESION PLENARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
CELEBRADA EL DIA 27 DE JUNIO DE 1994.

**SESION PLENARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,
CELEBRADA EL DIA 27 DE JUNIO DE 1994.**

ORDEN DEL DIA

	Página
01 - Comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno, ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la sentencia condenatoria del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a solicitud de ocho Diputados del Grupo Parlamentario Socialista.	2818
02 - Debate y votación de la proposición no de ley, Nº 81, relativa a reprobación de la conducta política del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto y otros extremos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	2830

(Comienza la Sesión a las diez horas y diez minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Señora y Señores Diputados buenos días. Ruego ocupen sus escaños.

Señor Secretario dése cuenta del primer punto del orden del día.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno, ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la sentencia condenatoria del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a solicitud de ocho Diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor señores Diputados ruego silencio.

Señor Secretario dése lectura a las comunicaciones del Consejo de Gobierno respecto al primer punto del orden del día.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: "José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria,...

-EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Ruego por favor silencio.

¿Se oye bien?. Tiene la palabra el señor Secretario-.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: .. EXPONE: Que con motivo de la celebración del Santo de S.M. el Rey, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, ha sido invitado a la Recepción que tendrá lugar en el Club Náutico de Las Palmas de Gran Canaria, el viernes 24 de junio a las 20,00 h. (se adjunta copia de la invitación).

Del mismo modo manifestarle que por el Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, se remitió a este Consejero de Presidencia, escrito en el que manifiesta su ausencia de Cantabria el mismo día 24 de junio (se adjunta copia).

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA: El aplazamiento de los asuntos que en el Pleno que la Asamblea Regional de Cantabria tiene previsto realizar el día 24 de junio, en los que tendrían que intervenir, tanto el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, como el Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, que a la vez tiene encomendado el despacho de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 15 de junio de 1994".

Posteriormente, el 23 de junio,

"JOSE RAMON RUIZ MARTINEZ, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno,

C E R T I F I C O:

"Que en la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el veinte de Junio de mil novecientos noventa y cuatro se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, de 14 de Junio de 1994, relativo a la admisión a trámite de la comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno, ante el Pleno, a fin de informar sobre la Sentencia condenatoria del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, solicitada por ocho Diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente, **ACUERDA:**

Vistos los artículos 14 de la Ley 3/84, de 26 de Abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y 168 del Reglamento de la Asamblea Regional, delegar en el Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia para que comparezca, ante el Pleno, a fin de informar sobre la referida Sentencia".-.....".

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Por lo tanto, será don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Presidencia, quien comparezca en nombre del Consejo de Gobierno, por delegación del señor Presidente del Consejo de Gobierno.

La comparecencia se celebrará de acuerdo con el art. 168.2 del Reglamento. En primer lugar, comparecerá el señor Consejero sin limitación de tiempo; sin embargo, orientativamente, le indicaré sobre quince minutos como máximo. Posteriormente intervendrán los Representantes de los Grupos Parlamentarios, de menor a mayor, para finalmente ser contestados, en su caso, por el señor Consejero, dándose por terminada la comparecencia.

Tiene la palabra don José Ramón Ruiz, Consejero de Presidencia.

EL SR. RUIZ MARTINEZ: Buenos días señor Presidente, señora Diputada, señores Diputados.

Comparezco ante esta Cámara, según solicitud del Grupo Parlamentario Socialista, en representación del señor Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria para informar sobre la Sentencia condenatoria del señor Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto don Manuel Pérez García, dictada el día 3 de junio de 1994 por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, siendo Presidente de la misma don Claudio Movilla y Magistrados don José Redondo y don Francisco José Navarro.

Antes desea el Consejo de Gobierno que esta intervención informativa tenga un doble carácter. Un carácter formal y jurídico, en relación con la información de esta Sentencia y otro desde un punto de vista y ámbito político en relación con la misma también.

Desde un punto de vista formal, no debo ocultar que ya en la Junta de Portavoces me opuse, en representación del Consejo de Gobierno, al trámite de esta solicitud, en mi calidad -repito- de Representante del Consejo de Gobierno.

Esta solicitud de información nos ha parecido y nos parece, sin ninguna duda, antireglamentaria, vulnera el espíritu del Reglamento de esta Cámara y

antiestatutaria. Vulnera y entra en colisión con las competencias y funciones que el Estatuto fija respecto al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y en cuanto a lo que son funciones de esta Cámara.

Esta comparecencia, Señorías, no se ajusta a ninguno de los criterios parlamentarios que rigen el principio básico de control del Parlamento regional. Y no sólo de éste sino de cualquier otro, respecto a lo que se interpreta por la doctrina como acción política del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma o de cualquiera otra.

Pero si lo anterior es grave por el precedente que se sienta por la Mesa de esta Cámara, es peor aún que se solicite informar respecto de una Sentencia condenatoria:

1º Que no es firme.

2º Que los hechos juzgados lo fueron ya con anterioridad y fueron considerados no delictivos.

3º Que además estos hechos considerados no delictivos han sido ratificados como tal por una Sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 24 de mayo de 1994. Nueve días antes que la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que es de 3 de junio, condenatoria y que no obtuvo el consenso de los tres Magistrados que componen la citada Sala de lo Civil y Penal.

Primer conclusión por lo tanto, en mi opinión y con todo respeto, se trata de producir escándalo y catastrofismo a la opinión pública cántabra sin necesidad.

Así en esta solicitud de información de la Sentencia condenatoria no hay materia ninguna relacionada con la interpretación literal que se debe dar a la competencia máxima de esta Cámara, cuál es la labor de impulsar y controlar la acción política del Consejo de Gobierno prevista en el artículo noveno. Uno. e) del Estatuto de Autonomía. ¿Creen Señorías, Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, que informar de una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en la que concurren las circunstancias a que antes me he referido, se enmarca en la acción política del Consejo de Gobierno?. Si ustedes piensan que sí, el Consejo de Gobierno piensa que no. Y además lo razonamos, otra cosa es que les vayamos a convencer, que ya sabemos que no; pero será porque ustedes carecen de un sentido de la prudencia que en un tema como este debe presidir la acción política. No sea que, dentro de unos pocos días, tengamos, tengan que arrepentirse ustedes, pues ya saben lo que dice ese refrán: "arrieros somos ...".

De todas formas, y para terminar esta reflexión, deseamos que esta información no la pidan ustedes sólo por buscar enfrentamiento con los miembros de la judicatura en esta región desde instancias políticas, no creo que sea eso. Porque si es

así, me parece que mi contestación posterior a su intervención tendremos que recordar algunas otras sentencias que nos les va a gustar nada se recuerden en este hemicycle. Como tampoco es intención del Consejo de Gobierno pretender que se incumpla el Reglamento de la Cámara ni el Estatuto sobre el derecho de los Grupos a solicitar comparecencias, ante este Pleno o ante las Comisiones, del Consejo de Gobierno y sus Representantes, además de formular preguntas, interpelaciones, proposiciones no de ley, etc.

Queremos insistir, y debe quedar claro, que sólo es el tema de hoy el que estimamos está fuera de todo control de la Cámara, al no ser competencia del Consejo de Gobierno en vía parlamentaria informar ante un pleno de dicha Sentencia sino que bien podría haber pedido información la Cámara por otros cauces reglamentarios. Por ejemplo, los contemplados en el artículo 7 del Reglamento de ésta y así no vulnerar el espíritu de nuestra máxima norma autonómica. Y por eso recalco el carácter no sólo antireglamentario sino antiestatutario del tema de esta comparecencia inoportuna e innecesaria.

Dicho esto, y dentro de lo que consideramos está formulada la pregunta para informar y dentro del ámbito político, su solicitud, señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, la tachamos desde un punto de vista político -repito- de manipuladora y de sectaria. Y lo que es más grave, la misma en su sentido literal y gramatical pretende ocultar toda la verdad. Ya que dejan ustedes a un lado algo que trayendo aquí el símil del principio que viene rigiendo en estos mundiales de fútbol que se celebran en los Estados Unidos, el "fire play" de lo que debe ser el juego político y la acción política; su solicitud, Señorías, es una "entrada por detrás".

Ustedes preguntan sobre la Sentencia condenatoria del señor Pérez pero nada dicen del voto particular que pide su absolución. Ustedes quieren que les informemos parcialmente una Sentencia que tiene un precedente ya en el Tribunal Supremo, el cual declara que el artículo 398 del Código Penal no sirve, que es obsoleto, no es base jurídica-penal suficiente para condenar a nadie por hechos como los ya conocidos. Se trata de un artículo que desaparece en el nuevo proyecto de Código Penal. Ustedes quieren que informemos de una Sentencia que condena unos hechos que primero no eran causa de delito, que el Tribunal Supremo lo confirma y que, pese al empecinamiento del Ponente de la Sala de lo Civil y Penal señor Movilla, nos atrevemos a decir que va a tener el mismo resultado cuando se vea nuevamente en el Tribunal Supremo. Incluso, aunque haya habido testigos o técnicos que digan que informaron al señor Pérez porque para el Tribunal Supremo esto no es esencial.

En conclusión señores. Se rigen ustedes por la máxima de "manipula que algo queda". En fin, patadas por detrás a las instituciones.

Sobre las sentencias. Yo no quiero hablar aquí hoy sólo de la Sentencia condenatoria y no he venido a esto. Antes de entrar a informar de la Sentencia condenatoria, dictada el día 3 de junio de 1994 por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, quiero y debo informar de la Sentencia absolutoria nº 1072/94, dictada por el Tribunal Supremo el 24 de mayo de 1994 también, diez días de diferencia, en recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Quiero señalar que ninguna de las acusaciones particulares entonces, ni el ayuntamiento de Camargo ni Corvera de Toranzo, formularon ningún recurso contra aquella Sentencia absolutoria, -sigo- contra la Sentencia de este mismo Tribunal que absolvió al acusado don Manuel Pérez García.

Para que se entienda mejor las razones por las cuales el Consejo de Gobierno y su Presidente no hemos entendido necesario aceptar el cese del Consejero de Economía dada la grave discrepancia que existe entre el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y el Tribunal Supremo al enjuiciar los mismos hechos con una diferencia de tiempo fijado en diez días y que produce unos efectos tan contradictorios y serios como que uno condena (Tribunal Superior de Justicia de Cantabria) y el Tribunal Supremo, de mayor rango jerárquico en el ámbito jurisprudencial y el único que sienta doctrina a todos los efectos, absuelve al señor Pérez en base a la distinta interpretación que se hace de un sólo artículo: el art. 398 del Código Penal.

Eso hace que en estos momentos los hechos acaecidos tengan dos interpretaciones radicalmente distintas y graves: en uno se condena y por otra interpretación se absuelve.

Entrando ya en lo que es el comentario de la Sentencia, que aquí nos trae, voy a dar por sabidos y conocidos, para no ser reiterativo y porque creo que estará en poder de sus Señorías y si no este Consejo de Gobierno se compromete a remitírsela, las sentencias que se han dictado tanto por el Tribunal Supremo en el caso de la absolución como en el caso de la Sentencia condenatoria e incluso de su recurso, si fuera necesario, así como del voto particular emitido con esta Sentencia condenatoria.

Por lo tanto, entiendo que para no aburrir a sus Señorías, voy a dar por sabidos y conocidos los antecedentes de hecho que prácticamente se repiten en las sentencias a que he hecho referencia. Pero repito, de la dictada por el Tribunal Supremo absolutoria, estimo de gran interés leer el punto 4 para que no quede duda de cual fue el origen de esa Sentencia absolutoria.

El origen de esa Sentencia absolutoria ha sido claramente el recurso de casación que hace el MINISTERIO FISCAL en base a una INFRACCION DE LEY con un MOTIVO UNICO: "Al amparo del art.

849.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por indebida aplicación del último párrafo del artículo 6 bis a) y correlativa indebida inaplicación del artículo 398 ambós del Código Penal".

Pues bien. El FUNDAMENTO DE DERECHO. UNICO, también de la Sala Segunda del Tribunal Supremo dice lo siguiente: -aquí sí me van a permitir sus Señorías que lea íntegramente este Fundamento de Derecho porque entendemos que va a ser la base a utilizar por la Sala Segunda del Tribunal Supremo para conocer del recurso de casación que ha presentado don Manuel Pérez contra la Sentencia que le condena-

"El Ministerio Fiscal -leo literalmente- en su calidad de único recurrente, interpone un sólo motivo de casación al amparo procesal del número 1º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento y con base sustantiva en no haberse aplicado el artículo 398 del Código Penal que tipifica una de las clases (la más leve) de malversación de caudales públicos.

La Sala de instancia, mediante su sentencia impugnatoria, admite la existencia de los requisitos tanto subjetivos como objetivos que el precepto requiere para ser aplicado, pero entiende, para llegar a una conclusión absolutoria que el inculpado desconocía el "desvalor" penal de su comportamiento, o sea, según propias palabras empleadas en el fundamento de derecho séptimo, que "como dice el inciso último del artículo 6 bis a), se encontraba en la creencia errónea de que obraba lícitamente al ordenar el pago temporal de parte de las participaciones.. creencia de más factible aceptación en delitos como el que es objeto de acusación en esta causa". O lo que es lo mismo, y según otros razonamientos que se contienen en el mismo fundamento, la Sala entiende aplicable el error de prohibición con carácter invencible y, en base a ello, absuelve al encausado.

Sin embargo, y en ello damos la razón al recurrente, este argumento le entendemos inaceptable, pues repetidamente se ha dicho por la jurisprudencia que tanto el error de tipo, como el de prohibición, debe medirse en relación con las características individuales de conocimientos y cultura que acompañen al que, teóricamente, ha sufrido el error, y en el caso concreto que nos ocupa, al desempeñar el acusado el cargo de Consejero de Economía y Hacienda del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, es imposible pensar que desconociera el trámite a seguir cuando unas determinadas cantidades de dinero, puestas inicialmente a su disposición o a disposición de la Consejería, debían ser destinadas a la subvención presupuestaria de unos determinados Ayuntamientos. El pretendido error es, por tanto, inaceptable en el sentido exculpatorio que se dice en la sentencia, y, muchos menos, es imposible acogerla en su cualidad de error invencible".

Y ahora viene en mi opinión lo más

importante, lo anterior lo es pero esto es todavía mucho más importante. Porque la Sentencia condenatoria basa su fundamento en el art. 398 del Código Penal. "Ahora bien, y dentro del estudio que la formalización del recurso nos permite, hemos de indicar lo siguiente: 1º El precepto penal que se dice ser aplicable (art. 398) contiene unas características de muy difícil comprensión al tratarse, no ya sólo de un delito puramente formal, sino también al ser muy difícil de distinguir de las simples infracciones administrativas, -Reitero: no ya sólo de un delito puramente formal sino también al ser muy difícil distinguir de las simples infracciones administrativas- de tal manera que nos ha sido imposible encontrar jurisprudencia, más o menos reciente, -Esto es así porque tampoco se cita en la Sentencia condenatoria- que haga referencia a este tipo delictual, ocurriendo otro tanto con los tratados doctrinales que pasan como de "puntillas" sobre esta norma cuando hablan de la malversación de caudales públicos. Y es que, aunque continúa vigente, como bien razona el Tribunal "a quo", -Este es el argumento a la Sentencia condenatoria que luego les leeré: Fundamento Jurídico Segundo, esto mismo dice: es que, aunque continúa vigente, como bien razona el Tribunal "a quo" que dicta la Sentencia- la verdad es que le entendemos, en su verdadera interpretación, como un precepto casi obsoleto desde su incorporación al Código, y que continúa con esas mismas características a lo largo del tiempo y en la actualidad, y ello debido (así lo entendemos), a que falta el elemento esencial de la apropiación indebida (la malversación es un tipo de está cualificado por la categoría de funcionario del agente comisor), cual es el enriquecimiento injusto e indebido del que realiza la acción defraudatoria. 2º Por ello, y al constituir el tipo aplicable una especie de enquistamiento como elemento extraño dentro del conjunto de la normativa penal, su interpretación debe tener un carácter muy restringido, de tal manera que cuando sea medianamente dudosa la existencia de cualquiera de sus elementos, la solución exculpatoria debe siempre ser aceptable. Por eso, en el caso concreto que nos ocupa, y de un examen detenido de la narración fáctica de la sentencia, es de apreciar que se den los requisitos objetivos del tipo, cual son, el carácter de funcionario público del encausado, ser tenedor por razón de su cargo de fondos del Estado y tener como obligación hacer pago a unas determinadas Entidades de los mismos; sin embargo, consideramos que en su actuación nos falta el elemento subjetivo del dolo o intencionalidad, elemento o requisito culpabilístico imprescindible en general en toda clase de delitos, sobre todo después de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica de 25 de junio de 1983, y en especial en esta especie de delitos de tan difícil interpretación y de casi imposible aplicación.

Por lo dicho, la sentencia recurrida no debe conformarse por vía del error de prohibición según hace la Sala de instancia, sino simplemente ha de ratificarse porque en la actividad del inculpado, y según los hechos probados, no se infiere la existencia de ninguna clase de intencionalidad en la omisión del

pago correcto y a su debido tiempo de las cantidades que tenían que ser destinadas a unas concretas Entidades Locales. Y es que, en definitiva, nos encontramos ante un clásico supuesto en el que, más que a través de la vía penal, se debió solicitar el pago de lo debido por medio de una reclamación administrativa, y, en su caso, a través de un recurso jurisdiccional contencioso de esa naturaleza".

"FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos **NO HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACION...**".

Pues bien. Sobre los mismos hechos, con distintos argumentos jurídicos a la hora de interpretar el artículo 398 y las circunstancias nuevas que se producen, la de los testigos por ejemplo, y alguna cosa más, se dicta una Sentencia condenatoria absolutamente injusta. No siempre esta injusticia se produce de una manera tan flagrante. Como he comentado que los hechos probados son idénticos en un caso y en otro no voy a repetirlos. Lo que sí es cierto que voy a resaltar y recalcar lo que en esta Sentencia condenatoria fija el Ponente en sus Fundamentos Jurídicos para que vean ustedes como está basado exclusivamente en lo mismo. No hay ni una sola desviación, ni una coma, en cuanto a los razonamientos del Tribunal Supremo para absolver y las razones que da el Ponente señor Movilla para condenar, en este caso a don Manuel Pérez.

En este caso tengo que señalar lo siguiente:

"FUNDAMENTOS JURIDICOS -Voy a leer el Segundo Fundamento Jurídico que es para mí la clave prácticamente de toda esta Sentencia-

Segundo.- Los jueces y tribunales conforme el artículo 117-1 de la Constitución "están sometidos únicamente al imperio de la ley", vinculación a la norma legal que constituye precisamente el ingrediente esencial de su independencia. Por ello, cualquiera que sea la valoración subjetiva que esta Sala pueda hacer del artículo 398 del Código Penal, en que se tipifican por las acusaciones el comportamiento del acusado y de la conveniencia de su marginación del ordenamiento penal por razones de política criminal y de funcionalización del principio de intervención mínima -Aquí está reconociendo el Ponente que este artículo entiende que no debía estar tampoco en el Código Penal; pero, no obstante, como está, vamos a interpretarlo- ..., es lo cierto que por el momento tiene plena vigencia y que debe ser aplicado por el Poder Judicial, siempre que concurren los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, necesarios en la figura delictiva del .. artículo 398, como en cualquier tipo penal, ya que en otro caso se estaría en presencia de una creación libre del Derecho, que no tiene cabida en el sistema institucional de nuestro país, al margen de las posibilidades abiertas con el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal, para exponer al Gobierno lo conveniente cuando de la rigurosa aplicación de la Ley, resultare penada una

acción u omisión que, a juicio del Tribunal, no debiera serlo o la pena fuera notablemente excesiva, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito".

Pues bien. Este es el Fundamento de Derecho Segundo que da pie a los que continúan seguidamente. En el "Tercero -ya se afirma categóricamente- En el comportamiento del acusado que ahora se juzga se dan todos los elementos de carácter subjetivo y objetivo que exige la figura descrita en el artículo 398 del Código Penal".

Y, a través de él, se llega naturalmente, como no puede ser de otra manera parece ser, según esta Sentencia, al razonamiento de que ".... el comportamiento del acusado reviste los caracteres de típico y antijurídico y que ha sido realizado con conocimiento y voluntad.., lo que ahora hay que plantearse es si dicho comportamiento típico y antijurídico, es también culpable en el sentido configurado por la moderna doctrina y jurisprudencia,..".

Ya hemos llegado a la base de que es típico, antijurídico, la culpabilidad también en la Sentencia aparece. Y, en consecuencia, en base -repite- al art. 398 del Código Penal fija la Sentencia condenatoria.

Naturalmente esta Sentencia no ha sido pacífica. Como ustedes saben la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria lo componían, cuando se ha editado esta Sentencia, tres Magistrados. Siendo Presidente don Claudio Movilla y Magistrados: Ilmos. Sres. d. José Redondo y d. Francisco José Navarro.

Pues bien. D. José Redondo Araoz emite voto particular dentro de esa Sentencia condenatoria y llega al mismo fundamento que el Tribunal Supremo respecto a que esto no era motivo de haber tipificado los hechos como delito sino que estábamos ante un caso en que se podía haber sustanciado estos hechos por vía contencioso-administrativa. A esa conclusión llega también.

Y llega, luego, a dos conclusiones que a mí realmente son las que habría que resaltar:

Que en el Fundamento de Derecho Primero introduce una serie de factores del Sumario con defectos procesales importantes, al no haber aplicado la Sentencia que él objeta en cuanto a no aplicación de normas autonómicas, concretamente el Estatuto de Autonomía y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Regional de Cantabria. Incluso, llega a señalar que ni el ayuntamiento de Torrelavega ni el ayuntamiento de Corvera de Toranzo estaban legitimados para interponer dichas querellas. Llega a señalar que las dos querellas no cumplen con los requisitos legales para abrir el procedimiento. Llega a conclusiones como que por estos motivos debió ser absolutoria la Sentencia.

Y más adelante este voto particular, igualmente que la Sentencia condenatoria, entiende que tampoco tenían que estar tipificados los hechos en el delito de coacciones. Entiende que en ningún caso esto ha sido así, lo mismo -repito- la Sentencia condenatoria que el voto particular. El hace una valoración de las coacciones que no voy a señalar ahora. Recalca que anteriormente había una Sentencia absolutoria sobre los mismos hechos, basado en el mismo artículo del Código Penal.

Y, al final, cierra su Fundamento Segundo, que es con el que yo quisiera cerrar esta comparecencia en principio, con dos razones más para la absolución de d. Manuel Pérez. "Una la de que no basta con el aparente encuadre en unos hechos en un tipo de delito sino que es preciso hacer una valoración jurídica para apreciar en los hechos infracción del bien jurídico que se protege en la descripción que hace el legislador de dicho delito y en este caso no se aprecia el quebrantamiento de ese bien jurídico que se protege en el delito de malversación, puesto que no existe incumplimiento -dice- de los deberes del cargo por parte del funcionario y en especial del deber de fidelidad con relación a la Comunidad Autónoma, deberes que cumple exigiendo los derechos que a dicha Comunidad le corresponden".

La otra razón que anuncia como exculpatoria era "la aplicación del principio jurídico de "intervención mínima" en que descansa el Derecho Penal moderno, en mérito del cual el aparato punitivo del Estado debe reservar su actuación para aquellos comportamientos cuya importancia o trascendencia no puede ser tratada adecuadamente más que con el recurso a la pena; tan grave decisión se funda a su vez en la importancia de los bienes jurídicos en juego y en la entidad subjetiva y objetiva de las conductas que los ofenden. Con arreglo a este último principio la cuestión que examinamos no debió salir de los cauces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente para regular las diferencias entre administraciones públicas".

Por lo tanto, es otra razón más que aduce el voto particular para haber absuelto a d. Manuel Pérez.

La conclusión que el Consejo de Gobierno ha sacado de la lectura de estas Sentencias y de su estudio es que hay una discrepancia seria y profunda en las sentencias que se han dictado por los mismos hechos. Y con ello basta para razonar, suficientemente en nuestra opinión, el motivo que d. Manuel Pérez continúe en su cargo.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Muchas gracias señor Consejero.

En la fijación de posiciones tiene la palabra en primer lugar la Agrupación Parlamentaria "Unión por Cantabria", si lo desea.

No desea intervenir.

Grupo Mixto. Don Vicente de la Hera tiene la palabra por un tiempo de cinco minutos. Perdón, diez minutos.

Al haber renunciado la Agrupación Parlamentaria se suman los dos del Grupo Mixto y tiene Usted diez minutos.

EL SR. DE LA HERA LLORENTE: Señor Presidente.

Muy brevemente en esta primera intervención o en este primer punto del orden del día. Para indicar a sus Señorías nuestra coincidencia con la exposición que acaba de hacer en esta Tribuna el Consejero de Presidente d. José Ramón Ruiz en relación con el tema que nos ocupa.

Yo no voy a dar aquí razones más fundadas que las que él ha expresado porque ha hecho un análisis muy amplio, exhaustivo, yo diría literal incluso, de las sentencias. Tanto el Fallo del Tribunal Supremo sobre la primera Sentencia relativa al Consejero de Economía y Hacienda como de la segunda Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y el voto particular de uno de los miembros de la Sala.

Solamente recordar algunas de las cosas que él ha dicho porque realmente su interpretación ha sido amplia y exhaustiva y difícilmente se pueden encontrar otros argumentos que él no haya utilizado, lo cual le honra en su trabajo y en su labor.

Y por ello decir que, en primer lugar, no es firme esta Sentencia, eso está claro. La firmeza de la Sentencia la produce el Tribunal Supremo en su momento; y, al haberse producido una apelación lógicamente a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se tiene que pronunciar sobre esta segunda Sentencia. Y la lógica o el sentido común, que en este país yo no sé si se utiliza siempre debidamente, nos lleva a una deducción a los que no somos juristas, no tenemos esa formación, que utilicemos más el sentido común y la lógica. Y yo creo que en este caso no es aventurado decir, avanzar, pensar o esperar que la postura del Tribunal Supremo, sobre todo dada la proximidad de uno y otro caso, se produzca en el mismo sentido que la anterior. Y la anterior -yo diría- representa o supone una lección importante del Tribunal Supremo en relación con este proceso. Porque, como muy bien ha dicho el Consejero de Presidencia, el art. 398 del Código Penal -no lo digo yo, lo dice el Tribunal Supremo- está mal aplicado en este caso.

Incluso, las razones por las cuales al Consejero se le absuelve no las admite el Tribunal Supremo sino que esto supone una corrección importante sobre la resolución de la Sala. Dado que, en modo alguno, admite el Tribunal Supremo que hubiera ignorancia por parte del actor sino otras razones que, desde luego, no deberían llevar a la vía

penal, como muy bien ha dicho el Consejero de Presidencia, y sí, en todo caso, estas diferencias que se puedan producir entre administraciones o entre otros entes o entidades tienen otro cauce que lo dice muy claramente el Tribunal en su resolución.

Por tanto, yo lo que quiero decir, y entiendo que ya el pueblo lo va matizando y tomando conciencia, es que hay que separar la acción política de la jurisdiccional. Y no podemos seguir con la judicialización de la política que es algo que como digo, gracias a la inteligencia y al buen sentir del pueblo en general en este país y concretamente en Cantabria, se está ya rechazando por parte de los administrados y supongo que es bueno para el futuro del país.

Por tanto, como digo, coincidimos en lo expuesto por el Consejero de Presidencia. Es lógico pensar y esperar que, ante hechos similares, prácticamente iguales, la postura del Tribunal Supremo sea la misma o similar a la que se ha producido en el caso anterior. Y por ello, no es como digo aventurado esperar un resultado favorable, que yo deseo de verdad y todos los que entendemos, y así lo entiende mucha gente, la labor de nuestro Ejecutivo sobre todo en este caso concretado en el Consejero de Economía y Hacienda. Lo que ha hecho es un trabajo, una labor, un esfuerzo, una dedicación, en favor de los intereses de Cantabria que son los intereses de todos y en defensa de los fondos y de la economía de la región. Entonces todo esto, lejos de ser motivo de castigo, motivo de rechazo, tiene que ser motivo de satisfacción y motivo de reconocimiento.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias señor Diputado.

Grupo Parlamentario Regionalista. Don Miguel Angel Revilla Roiz tiene la palabra.

EL SR. REVILLA ROIZ: Señor Presidente.

Lo primero que yo quisiera resaltar, tal como nos ha leído el Secretario de la Mesa, es que el día 24 tenía que haberse celebrado este Pleno que se suspende porque el Presidente del Consejo de Gobierno nos pide un aplazamiento por tener que acudir a Canarias con motivo del cumpleaños de S.M. El Rey. Y lo curioso es que se aplaza ese Pleno en función de que él no puede acudir y hoy nos encontramos con que el lunes se convoca el Pleno y no viene.

Una vez más este Grupo Regionalista tiene que lamentar la ausencia reiterada, contumaz, del Presidente del Consejo de Gobierno en cualquier tipo de debate importante de esta Cámara. Desde 1991 no creo que llegue a media docena las veces que el Presidente ha acudido a los plenos de la Asamblea, lo que creo que raya ya en una falta importante de los

compromisos que tienen los diputados con esta Cámara, máxime si ese Diputado además es el Presidente del Consejo de Gobierno. Lo que quiero advertir para que se tome nota y sugerir que la Mesa de la Asamblea tome algún tipo de acción ante este contumaz comportamiento del Presidente del Consejo de Gobierno de ignorar a la Asamblea Regional de Cantabria. Cosa que ya ocurrió después de 1991 y que tuvo como objeto una sanción por parte de la Mesa de la Asamblea Regional.

Dicho esto. El Grupo Regionalista no va a entrar en el análisis de la Sentencia porque yo creo que el espíritu de esta comparecencia no es que hablemos aquí de algo que ya han hablado los jueces, por unanimidad o por mayoría las sentencias son un todo y son condenatorias o absolutorias. Y no es este yo creo el motivo para que discutamos aquí los diputados, para eso están los jueces.

Lo que yo creo que subyace en la comparecencia que se solicita es qué actitud ha de adoptar un Ejecutivo o una persona condenada ante una decisión judicial que lo condena. Yo creo que ese es el debate que nos trae aquí aunque si cogemos literalmente el motivo de la comparecencia se pueda uno salir por la rama y leer tanto la condena de Cantabria como la absolución a otro caso o al mismo caso pero en juicio separado. Y yo creo que ese no es el espíritu de lo que hoy debiéramos deliberar aquí.

Lo que hoy tenemos que valorar aquí es: si ante la condena por parte de los tribunales de un Consejero de Economía por malversación impropia de fondos públicos; es decir, condenado por algo que tiene relación concreta y directa con su gestión y con su cargo, esa es la condena, tiene que llevar pareja inmediata o fulminantemente la dimisión de ese Consejero.

Y el Grupo Socialista opina que sí. Porque si en algún caso debe coincidir no solamente la presunción de honorabilidad sino los hechos demostrados es en la gestión de un Consejero de Economía y Hacienda, al que no se le debe presuponer ningún tipo de duda sobre su eficaz gestión. Y aquí no solamente hay una duda sino que hay una condena de un Tribunal Superior de Justicia por malversación impropia de fondos públicos, una condena -vuelvo a repetir- directamente relacionada con la gestión de los fondos de la Administración Regional.

Y aquí no solamente digo hay una sospecha, hay una Sentencia. Y ante un hecho de estos, hay que dimitir. Y es algo que en esta región no es habitual pero yo tengo que sacar aquí a colación un caso de un compañero nuestro, que presidió la anterior Asamblea Regional, d. Eduardo Obregón, condenado no precisamente por malversación de fondos, también con voto particular de uno de los magistrados y absuelto posteriormente por el Tribunal Supremo, pero que inmediatamente, y en consecuencia con el mensaje que nosotros estamos dando, se apresuró

rápidamente a presentar su dimisión sin esperar a que la Sentencia fuese firme.

Hoy la vida política española necesita gestos de este tipo y cuando alguien tiene la mínima sospecha, que en este caso es más que una sospecha, es una condena de un Tribunal Superior, lo que cabe es dimitir inmediatamente. Porque los ciudadanos deben ver total transparencia en aquellas personas que están llevando los destinos de la cosa pública y cualquier sospecha abunda más en la sensación que hay hoy entre los ciudadanos de que aquí no dimita nadie, que la política está siendo un nido de personas que no cumplen con la voluntad moral de dimitir cuando alguien se lo dice por sentencia sin esperar a que otros organismos lo ratifiquen.

Por eso, creo que estamos ante un caso, muy claro para nosotros, de que un Consejero de Economía debe ser transparente y no tener ninguna duda los ciudadanos sobre su gestión es una gestión correcta. Y en este caso, al no darse esta circunstancia porque hay una condena firme, nosotros creemos que lo lógico y lo que se debe deducir de este debate es que ese Consejero debe presentar inmediatamente la dimisión.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Grupo Parlamentario Popular. Don José Antonio Arce Bezanilla tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias señor Presidente. Señorías.

La comparecencia del Consejero de Presidencia informándonos sobre la Sentencia contra el Consejero de Economía, pues nos parece para explicativa pero informativa hasta cierto punto. Nosotros estamos de acuerdo con la línea planteada por el Portavoz Regionalista en el sentido de que hay una condena, como dice el Consejero no firme; pero ¡claro! es que si fuera firme, no haría falta hacer ninguna reprobación ni ninguna comparecencia. Si no abandonaba el puesto, con enviar a la fuerza pública para que lo abandone ya es suficiente.

Lo cual, quiere decir que la Sentencia no firme no indica que el Consejero no tenga que dimitir. ¡Claro!. Si fuera firme, realmente no haría falta ni plantearlo aquí, como he dicho anteriormente habría otro procedimiento.

¿Por qué se produce esta Sentencia?. Esta Sentencia se produce porque el Consejero no ha seguido el procedimiento adecuado. Procedimiento que le tenemos previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/88 y el art. 65 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Porque hay que tener que son actuaciones en algunos casos anteriores a la entrada en vigor de la Ley 5/93, que entró concretamente en

vigor el día 5 de junio de 1993. Con lo cual, el Consejero de Economía, siguiendo y actuando por su cuenta y riesgo, no ha seguido la normativa legal vigente y aplicando a su manera la Disposición Adicional Catorce de la Ley 39/88 citada y el art. 65 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, pues ha incurrido en algo que los jueces han estimado que no ha actuado conforme a la ley. Y por ese motivo, tiene una Sentencia en su contra; y, aparte de lo quiera informar el Consejero de Presidencia, que no parece muy oportuno que lo haga, en su entender que esto no se ajusta a muchas cosas, el procedimiento que estamos siguiendo aquí y demás.

Y nosotros respetamos, otra cosa es que estemos de acuerdo con lo que él dice. Entendemos que el Consejero ha incurrido en algo que no se ajusta a ley y debe tomar las medidas convenientes cuando se hace esto y más teniendo en cuenta la importancia del cargo. Porque es un tema muy serio: las retenciones de fondos de ayuntamientos porque ha causado además grave daño a estas Corporaciones y porque las Corporaciones, los Ayuntamientos, no estaban conformes ni tampoco en cuanto no se les dio la audiencia suficiente y la deuda no era verificada ni tampoco exigible en ese momento en alguno de los casos.

Entendemos que el Consejero de Economía ha actuado de una forma unilateral, no siguiendo estrictamente la ley que debe seguir, originando graves problemas a ayuntamientos que son los que le han presentado la querrela. Hay que tener en cuenta que en uno de los casos, cuando se presentó el de Corvera de Toranzo y el de Camargo, fue por un defecto exclusivamente de forma, no porque no tendría razón.

Por un defecto exclusivamente de forma y cuando se presentó el Ayuntamiento siguiente, como esa forma fue corregida, es cuando le ha venido la Sentencia al Consejero de Economía y Hacienda.

Para no extendernos más, decir que un Consejero que no cumple ley con el rigor que debe cumplirla y que tiene una Sentencia, sin ser firme, en estas condiciones, lo que debe hacer, no hace falta que lo digamos nosotros, yo creo que lo va a decir toda la Cámara, es dimitir. Porque si fuera en firme, la verdad no haría falta dimitir, sería Usted expulsado.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Finalmente Grupo Parlamentario Socialista. En su nombre interviene don Miguel Angel Palacio García.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias señor Presidente.

Yo le diría al Consejero de Presidencia en

primer lugar que se guarde sus argumentos para el Tribunal Supremo que esta es una Cámara de control político. Y si la retención de fondos a los ayuntamientos está sujeta al control de esta Cámara, todas las decisiones jurisdiccionales nos interesan, absolutamente todas.

Hay algo que me ha llamado la atención. En el cuarto de hora que ha estado aquí el señor Consejero no nos ha dicho lo fundamental: ¿la retención de fondos a los ayuntamientos es legal o ilegal?. ¿Con independencia del delito, es legal o ilegal?. Pues es ilegal, lo dice hasta el Tribunal Supremo. Por lo tanto, ha perdido Usted quince minutos en esta Asamblea para habernos dicho la cuestión fundamental: que la retención de fondos a los ayuntamientos es ilegal señor Consejero y por ahí podíamos empezar a entendernos.

Y si el Presidente no está aquí señor Revilla es porque no está dispuesto a defender a su Consejero. No moverá ni un sólo dedo para defender al Consejero de Economía. Y tengo que decir que en mi opinión no se corresponde el desprecio del Presidente a la defensa del Consejero de Economía con la lealtad que recibe de este Consejero y del resto de los Consejeros. Lealtad que llega hasta la humillación política, hasta el desprestigio profesional y hasta la desconsideración social. Hasta ahí llega la lealtad. Pues bien, el Presidente no está dispuesto a corresponder con esa lealtad.

Señora y Señores Diputados. Nos encontramos con una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que exige al Consejero de Economía responsabilidades penales, le condena como autor de un delito continuado de malversación de caudales públicos por ser el autor y ejecutor material de una serie de decisiones políticas que trascienden, según la misma Sentencia, a este Consejero y que afectan a los Gobiernos de nuestra Comunidad Autónoma desde el año 1986. Afectan a todos los Gobiernos del PP.

Dice la Sentencia que resulta probado que el 8 de mayo de 1986 el Consejo de Gobierno acordó proceder a la retención de la totalidad de las cantidades a percibir por los ayuntamientos con cargo al Fondo de Cooperación Municipal.

Dice la Sentencia que el 1 de junio de 1990 el Consejo de Gobierno tomó un acuerdo semejante al anterior para las deudas de residuos sólidos. Y, el 22 de agosto de 1990, tomó otro acuerdo idéntico en relación con las deudas de la Licencia Fiscal. Que el 17 de septiembre del mismo año aparece otro acuerdo para las deudas del Plan de Obras y Servicios. Y en los Presupuestos de 1993, que debatimos justamente el año pasado por estas fechas, hubo un intenso debate entre el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Socialista, sostenidos esos debates por el Portavoz del PP señor Vallines y por mi compañero el señor Guerrero, la tozudez del PP incluyó en los

Presupuestos de 1993 la posibilidad de que este Consejo de Gobierno pudiese retener los fondos municipales hasta el 50 por ciento de su cantidad.

Y miren ustedes. Diario de Sesiones: 28 de abril de 1993, enmienda nº 25 del Grupo Socialista, proponemos la supresión de esa Disposición Adicional Quinta. Contestación del señor Vallines, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, viene esto desde el primer ejercicio presupuestario de esta Comunidad Autónoma -lo que yo acabo de decir: desde el principio, desde todos los Gobiernos del PP-. Me parece muy razonable lo que está en los Presupuestos, para que vean que no tengo trabas en mojarme donde tengo que mojarme -vaya que si se mojó, se caló-. Me parece más razonable que se establezca esta retención a los Ayuntamientos. ¡Claro que me parece razonable! -el Portavoz del PP el año pasado-. Y me parece razonable. ¿Por qué?. Porque algunos Ayuntamientos, de todos los colores, no pagan el agua. Ahora ya no hay discusión si se aprueba esta ley sobre si es legítimo, legal o se puede uno querellar contra el Sr. Consejero de Economía.. -porque ya se hablaba de la querrela de Camargo y Corvera-. Querellarse se puede uno querellar siempre..; otra cosa es que le atiendan la querrela..; y, otra cosa es que, ..atendida la querrela o demanda, le den la razón al final. En todo caso, este es un sistema que me parece razonable tratar...

Es decir, el PP ha sido inductor, si esto es un delito, desde el punto de vista político al delito.

Respuesta del Grupo Socialista. Nosotros nunca hemos dicho que los Ayuntamientos no deban pagar sus deudas..., un Ayuntamiento como una Institución deben pagar sus deudas. Ustedes no pueden retener ni compensar con el Fondo de Cooperación Municipal ninguna deuda de los Ayuntamientos. Lo pueden hacer de otras maneras pero no con el dinero del Fondo de Cooperación que no les pertenece...etc.

Y termina el debate el Portavoz del PP, señor Vallines, diciendo. Es un sistema que a Usted le parecerá incorrecto, a mí no me parece incorrecto y punto.

Pues aquí tenemos no el punto final sino el punto y seguido. Por lo tanto, nos encontramos con una Sentencia que condena al Consejero de Economía por la ejecución de políticas promovidas por el PP, defendidas y justificadas por el PP y legisladas incluso por el propio PP.

¿Por qué nos parece incorrecto?. Nos pareció el año pasado incorrecto y nos parece incorrecto señores del PP. Porque la Diputación y los ayuntamientos sí pueden compensar deudas con dos condiciones:

1ª. Que sean deudas de las dos administraciones..

2ª. Que sean deudas vencidas, líquidas, exigibles.

Está claro que la segunda condición no se cumple. No se cumple porque no existe, como dice la Sentencia, un acto administrativo liquidatorio, con posibilidad de impugnación y de audiencia de los ayuntamientos afectados. No se cumple la segunda condición.

¡Pero es que tampoco se cumple la primera!. El Fondo de Participación de los Ayuntamientos en los Ingresos del Estado no es un recurso de la Diputación Regional, no es una deuda de la Diputación Regional para con los Ayuntamientos. ¡Es tan evidente!. Pero la tozudez, contumacia de la Derecha de esta región no lleva a donde nos lleva. ¡Es tan evidente que no son dos deudas iguales!. ¡Que no es igual la deuda del agua con la Diputación que el Fondo de Participación de los Ayuntamientos en los Ingresos del Estado!. ¡Que está ahí ese Fondo precisamente para que los ayuntamientos puedan cumplir sus deberes constitucionales!. Para eso está ese Fondo. ¡Es tan evidente que no se cumple la primera condición!.

Pues bien. Lo dice el Fundamento Jurídico de esa Sentencia. Lo dice una Sentencia del Tribunal Constitucional del año 1990. Lo dice todos los años el Tribunal de Cuentas. Ahora que parece que son sensibles a lo que dice el Tribunal de Cuentas, miren ustedes todos los años se lo ha dicho el Tribunal de Cuentas. Todos los años se lo dice el Tribunal de Cuentas.

Primera conclusión, si es una conclusión unánime, nosotros nos daríamos por satisfechos que la compensación de deudas entre Diputación y ayuntamientos es posible pero no con el Fondo de Participación de los Ayuntamientos en los Ingresos del Estado, no con ese Fondo.

Por consiguiente, la Sentencia condena al Consejero pero son responsables directos los que han promovido, defendido, legislado, los que han justificado la retención de fondos a los ayuntamientos. Es decir, todos los Gobiernos del PP desde el año 1986 y los 21 Diputados. Los 21 Diputados que constituyeron la mayoría y votaron aquí como un sólo bloque.

Y al hilo de este asunto podemos hacer una reflexión. La ley dice que la Diputación tiene la obligación de la asistencia, ayuda, a los ayuntamientos. Asistencia técnica, jurídica, económica, a los ayuntamientos, esa es una competencia de la Diputación. Será en el resto de España esa competencia, porque aquí no solamente es una ayuda sino que es un obstáculo permanente, no solamente no se les ayuda a ejecutar obras y servicios sino que se les retiene ilegalmente el Fondo de Participación del Estado. Primera reflexión.

Pero es que la Sentencia tiene, además de la

primera cuestión de la transferencia política, una trascendencia penal en segundo lugar. La querrela de Camargo y de Corvera de Toranzo -la primera- si bien absolvió al acusado y le absolvió no solamente en el Supremo sino en el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, parece que se quieren contraponer dos sentencias: la del Supremo y la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ¡que no!. La primera Sentencia fue absolutoria en los dos tribunales y le absolvió por ignorancia jurídica fundamentalmente. El señor Consejero no sabía de leyes, por ausencia de prueba de asesoramiento técnico -dice- y por falta de constancia de requerimiento de pago por los ayuntamientos afectados.

Pero explicaba esa primera Sentencia, con absoluta rotundidad, la ilegalidad de las retenciones. Absoluta rotundidad del Tribunal de Cantabria y del Tribunal Supremo, ilegalidad de las retenciones. Pues bien, diecisiete ayuntamientos requirieron notarialmente al Consejero y le anunciaron la ilegalidad. Los técnicos de la Consejería -dice la Sentencia- le advirtieron de la ilegalidad. A pesar de la ignorancia jurídica, no pide ningún informe y continúa, a pesar de todo, con la retención del Fondo a los ayuntamientos. Incluso, cuando se celebró la segunda Vista oral había -dice la Sentencia- ayuntamientos con fondos retenidos, habiendo dejado con absoluta rotundidad las dos sentencias anteriores que la retención de fondos era ilegal.

Yo creo, y conociendo más al señor Consejero, que si la ignorancia de la primera Sentencia se viste con el hábito de la soberbia y de la arrogancia es facilísimo terminar, como ha terminado el señor Consejero, en carne de condena. Pero por su propia culpa, no porque no se le haya advertido en esta Cámara. No porque no lo haya advertido el Grupo Socialista desde el año pasado que esto era ilegal. No porque no le hayan advertido los ayuntamientos. No, no, a mí me parece que por su propia irresponsabilidad.

Yo señor Consejero..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Perdón señor Palacio deberá finalizar ya.

EL SR. PALACIO GARCIA: Sí, voy a terminar señor Presidente.

.. no quiero ningún mal personal para Usted, ninguno. Pero no quiero ningún mal para Cantabria y su presencia en este momento en este Consejo de Gobierno es un mal para Cantabria. Porque su comportamiento, por antijurídico, por irresponsable y por presuntamente delictivo, es un mal para esta región. Y es un mal que nos corresponde erradicar a todos los Diputados; pero, fundamentalmente, a los que habéis investido a este Gobierno. Fundamentalmente a los que les habéis aprobado los Presupuestos. Fundamentalmente a los que habéis mantenido a este Gobierno. Fundamentalmente a

estos Diputados del PP es a los que les corresponde erradicar estos comportamientos.

Yo pienso que no pueden ustedes seguir mirando para otra parte. Que son ustedes los responsables de que este Consejo de Gobierno tenga que hacer frente a estas sentencias en los tribunales. Ustedes y solamente ustedes -termino señor Presidente- son los responsables de que este Consejo de Gobierno tenga que hacer frente no solamente a las responsabilidades políticas sino también a las responsabilidades penales.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

De acuerdo con la ordenación tiene la palabra el Representante del Consejo de Gobierno, para contestar a las anteriores intervenciones, para finalizar así esta comparecencia.

Tiene la palabra don José Ramón Ruiz.

EL SR. RUIZ MARTINEZ: Quiero señalar en primer lugar que en cuanto a la no presencia aquí del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria es clara su no presencia porque entendemos que esta información no entra dentro de sus atribuciones ni competencias. Lo he dicho reiteradamente antes cuando he señalado por activa y por pasiva que entiendo que ya la solicitud de informar de una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria no es competencia de este Consejo de Gobierno. Y, si se hace, se hace por respeto a la máxima norma de esta Comunidad Autónoma que es su Estatuto de Autonomía, por respeto a este Reglamento. Pero, también, tenemos que protestar, y así lo hicimos en la Junta de Portavoces, que no hay ningún argumento jurídico, ni formal, ni tan siquiera político, para ordenar que comparezca ante esta Cámara el Presidente de la Comunidad Autónoma.

Desde luego no creo que ningún Grupo Parlamentario en las Cortes Generales se le haya ocurrido hacer comparecer a don Felipe González para que explique ninguna Sentencia condenatoria y espero que tampoco lo haga ningún Grupo. Es más, creo que de su acierto está el decir que no comenta ni tan siquiera la Sentencia del Tribunal Supremo y eso lo decía ayer en un medio de comunicación nacional desde su presencia en Corfú.

Desde luego, creo que daño hacemos a las instituciones cuando el máximo Representante de una Comunidad Autónoma tiene que comparecer para explicar una Sentencia que, como he dicho, ni tan siquiera es firme y que ha tenido ya suficiente respuesta, no sólo a través de los medios de comunicación sino también por el propio contenido de las mismas.

Tal es su grado de discrepancia que, por mucho que aquí los Grupos Parlamentarios traten de adornar y apoyar esa Sentencia, no tiene apoyo jurídico ninguno. Ninguno.

Yo creo que en mi comparecencia e información señor Revilla no me he salido por las ramas. Entiendo que aquí el Consejo de Gobierno ha venido mandado por un escrito del Grupo Parlamentario Socialista y literalmente en él se dice: a fin de informar sobre la sentencia condenatoria del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto. No tiene otra lectura esto, si yo me tengo que estar a la interpretación literal de esta solicitud, está claro para qué hemos venido aquí. Y creo que he dado cumplida respuesta y amplía a esta solicitud que se nos ha hecho.

Por lo tanto, estamos cumpliendo escrupulosamente la legalidad; es decir, el Reglamento de esta Cámara y el Estatuto de Autonomía. Yo creo que no hay motivos razonables, ni jurídicos, ni políticos, para sospechar de la actuación del Consejero de Economía. Y eso por activa y por pasiva está suficientemente explicado en las sentencias que aquí se han leído e incluso en el voto particular dado de esa Sentencia condenatoria.

De ninguna manera entendemos que los hechos acaecidos son materia de delito. Y, por más vueltas que se le quiera dar a si es legal o ilegal la retención, la retención es perfectamente legal y las compensaciones porque están establecidas en la Ley 5/93, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y esa Ley, la Disposición Adicional correspondiente que fue suspendida por el Tribunal Constitucional, el propio Gobierno central, la propia Administración central, ha llevando la suspensión que sobre esa Disposición Adicional había, señor Revilla. Quiero señalar, con claridad por lo tanto, que el voto particular entiende con absoluta claridad que la Ley 5/93 era de total y absoluta aplicación, además de todos los acuerdos de Consejo de Gobierno anteriores que posibilitaban esa compensación.

Por lo tanto, el Consejero lo que ha hecho es ni más ni menos que cumplir rigurosamente con la legislación de Administración Local y con la legislación sobre todo de la Comunidad Autónoma. Por lo tanto, yo me remito a las palabras del voto particular: fidelidad absoluta en la gestión a favor de la Comunidad Autónoma. Lo cual no quiere decir que los Alcaldes no hayan estado actuando perfectamente en el uso de sus perfectos derechos de defender ante la Diputación efectivamente esas compensaciones, hayan podido plantear dudas de esas compensaciones, etc. Estaban también en su perfecto derecho.

Pero tanto el Tribunal Supremo como el voto particular lo dejan muy claro. Sustánciese esas falta: de procedimiento, si es que las ha habido, en la vía Contencioso-Administrativa pero nunca se lleven a la vía penal. Y en esto corroboro las palabras de

Representante del Grupo Parlamentario Mixto ante esta Tribuna cuando ha señalado que efectivamente se está judicializando excesivamente la acción política. Y yo creo que es mucho más grave llevarlo incluso al terreno de la gestión porque lo que ha habido aquí ha sido gestión de los fondos de la Diputación Regional de Cantabria exclusivamente. Si eso es delito, no estamos en absoluto de acuerdo y a los hechos me remito: Sentencia del Tribunal Supremo absolutoria.

Incluso planteando el tema de que en la segunda Sentencia condenatoria haya aparecido nuevas pruebas, nuevos testigos o nuevas declaraciones, en ningún caso eso es argumento para el Tribunal Supremo y para el voto particular para condenar, en absoluto. Eso es el criterio de dos magistrados frente a la Sala 2ª del Tribunal Supremo compuesta por tres magistrados, con un rango jurisprudencial muy superior al que pueda tener en estos momentos ninguna Sala de lo Civil y Penal de ningún Tribunal Superior de Justicia del Estado español.

Yo quisiera contestar al Representante del Grupo Parlamentario Popular que lo que ha hecho aquí en la Tribuna ha sido más bien hacer un examen nuevo de los hechos, incluso de los Fundamentos de Derecho. Yo creo que los Hechos Probados están claramente en las Sentencias y los Fundamentos de Derecho y la absolución y la condena, en principio recurrida, están claramente también en las mismas.

Yo pediría sobre todo prudencia a la hora de calificar hechos desarrollados por un Consejero en aras y en cumplimiento de sus funciones y competencias, que creo que las ha hecho. Y en esa línea no se ha podido mover de otra manera; al contrario, debía habérsele demandado a los anteriores que estuvieron en los cargos, a lo mejor, que hubiesen sido más diligentes a la hora de resolver estas cuestiones.

Y en cualquier caso los ayuntamientos han estado y han tenido siempre salvaguardados sus derechos en la vía Contencioso-Administrativa si no les parecía oportuno ni conveniente el procedimiento que se estaba siguiendo. Siempre lo han podido detener, porque han tenido actos administrativos en sus manos perfectamente recurribles.

Señor Palacio yo no me tengo que guardar los argumentos para el Tribunal Supremo. Los argumentos ya los ha dado d. Manuel Pérez en su recurso de casación y espero que hayan sido en la línea de lo que yo he expuesto. No conozco el recurso de casación.

De todas maneras creo que los argumentos para el Tribunal Supremo los ha dado ya el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de mayo de 1994. Usted ha leído muy bien la Sentencia condenatoria, yo le pediría por ese "fire play" lea Usted la Sentencia del Tribunal Supremo. La verdad es que no tiene ninguna duda. Toca todos los temas que toca la Sentencia condenatoria, uno por uno. Los despieza

perfectamente desde un punto de vista jurisprudencial y doctrinal y llega a unas conclusiones también muy claras. A lo mejor no nos gustan las conclusiones porque preferimos que esto se sustancie en la vía penal pero yo entiendo que esto se debía haber sustanciado también en la vía Contencioso-Administrativa. Y mucho de los temas que están pasando en esta región y fuera de esta región estarían posiblemente resueltos ya hace bastante tiempo, sin tanto escándalo ni tantas otras cuestiones que no voy a calificar.

Yo creo que el Presidente sí ha defendido a su Consejero manteniéndole en su puesto. Con eso le defiende absolutamente. A mí me parece que sus competencias, la del Presidente, está la de cesar y nombrar. Si ratifica su nombramiento es porque está en consonancia y coincide con la gestión que se ha hecho por el Consejero. Yo creo que lo demás es juicios de valor, valoraciones políticas, que no compartimos.

Yo creo que el PP, perdóneme que le conteste a esto también, yo creo que es el Grupo Parlamentario correspondiente quien debe de hacerlo, no es inductor de ningún delito porque aquí no hay ningún delito todavía. No hay una sentencia firme, no hay un delito y hay sentencias que corroboran que esto no lo va a ser.

¿Se puede compensar?. Naturalmente que sí, se puede compensar siempre tanto el voto particular que a mí me parece desde el punto de vista de Derecho local que es mucho más contundente que la Sentencia condenatoria. Apunta una serie de artículos y preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local incumplidos flagrantemente desde la sustanciación de las querellas, eso hay que leerlo despacio, tiene bastante enjundia jurídica. Hay defectos procesales graves en la sustanciación de esas querellas y eso está basado precisamente en legislación autonómica y local. Por lo tanto, rechazo totalmente que se quiera ver el tema desde un punto de vista exclusivamente parcial.

Creo que mi interpretación, o nuestra interpretación del Consejo de Gobierno hoy, de estas sentencias ha sido mucho más integradora, mucho más global, que la que han hecho aquí los Grupos Parlamentarios que han subido a esta Tribuna. Y a eso y a las actas de la Cámara me remito y a la sesión del día de hoy. No habrá más que leerlo para ver como hemos tocado unos y otros esta cuestión.

Quiero rechazar absolutamente que porque el Tribunal considere el tema como tipificado en el Código Penal como antijurídico, etc., sea responsable de ese delito el Consejero de Hacienda. La culpa no la tienen quienes han dado apoyo; en todo caso, sus decisiones se han basado en legislación autonómica clara, en legislación de Administración Local también clara y transparente.

Y aquí hay un problema que está claro y ése sí es con el que puedo concluir. Hay un problema grave en mi opinión de interpretación de una misma norma, y no lo quiera trasladar al Fondo de Cooperación de las Haciendas Locales, del art. 398 del Código Penal: se aplica o no se aplica, no hay otra cosa.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Finalizada la comparecencia se pasa al segundo punto del orden del día.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Debate y votación de la proposición no de ley, Nº 81, relativa a reprobación de la conducta política del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto y otros extremos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez, en funciones): Gracias señor Secretario.

Turno a favor del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra el señor Guerrero por un espacio de tiempo de diez minutos.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Gracias señor Presidente.

El Grupo Socialista hubiese preferido no verse obligado a presentar ante la Cámara esta proposición no de ley en la que plantea la reprobación del Consejero de Economía y Hacienda señor Pérez García.

Lo lógico, lo normal, es que el señor Pérez García hubiese dimitido una vez conocida la Sentencia inculpatoria. Desgraciadamente no ha sido así y el Grupo Socialista se ve por ello en la obligación de plantear esta reprobación. Reprobar, no aprobar, la actuación política del señor Pérez, una gestión al frente de la Consejería que culmina con una Sentencia condenatoria por un delito continuado de malversación de caudales públicos por la retención continuada de los Fondos de Cooperación Municipal.

El Grupo Socialista lo que plantea hoy aquí es la responsabilidad política de la gestión del Consejero que por vía judicial se sustancia en una condena de dos años de inhabilitación para desempeñar cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo y multa de 25 millones de pesetas. El señor Pérez, desde la fecha de su toma de posesión el 2 de octubre de 1992, ha mostrado un talante político que ha provocado, por activa y por pasiva, la irritación de propios y ajenos. Actuaciones en las que la ruptura de todo tipo de diálogo, la prepotencia y la asunción para sí de la verdad absoluta, han sido y son pauta empleadas por el ahora condenado Consejero de Economía y Hacienda.

El señor Pérez presentó los Presupuestos de 1992 cuatrocientos veinticinco días más tarde de lo que fija la ley. Los Presupuestos correspondientes a 1993 cinco meses más tarde y los de 1994 no han sido presentados aún y estamos a finales de junio.

El señor Pérez viene haciendo caso omiso de todas y cada una de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas sobre la elaboración presupuestaria. Una de ellas es, por cierto, la de no incluir en las cuentas de Cantabria los Fondos de Cooperación Municipal ya que esta práctica desvirtúa la realidad presupuestaria.

El señor Pérez es copartícipe de la dilación en el retraso de la publicación de la Ley 9/93, que no le gusta absolutamente nada y de la que dice, por cierto, que fue elaborada con torpeza y aprobada con precipitación y alevosía. Toda una paradoja señor Pérez.

El señor Pérez es el responsable de la vulneración deliberada y sistemática de lo que viene siendo la Ley 9/93. El señor Pérez es instigador y copartícipe de la revisión de oficio y de la suspensión de una serie de mandamientos de pago a acreedores y particulares por razones tan peregrinas como injustificables.

El señor Pérez es, por ejemplo, uno de los responsables de que 18 trabajadores de la extinta Astilleros del Atlántico lleven más de tres meses sin cobrar.

El señor Pérez desoyó informes escritos y verbales de sus técnicos, retiene a los ayuntamientos los Fondos de Cooperación salvándose de una condena por su falta de conocimientos jurídicos, por ignorante de la ley.

El señor Pérez es un reincidente. Ya que, como dice la propia Sentencia, -leo textualmente- aún después de dictada Sentencia en el procedimiento abreviado 1/93, en la que explicitaba con toda rotundidad la ilegalidad de las retenciones, el acusado continuó realizándolas en relación a los trimestres 1º y 2º del año 1993.

El señor Pérez es el responsable de haber creado un ambiente irrespirable en la Consejería de Economía y Hacienda. Donde los funcionarios asisten atónitos desde septiembre de 1993 a cotidianas amenazas de expedientes y a presiones por mantener criterios diferentes o no satisfacer las demandas del señor Consejero.

Estos son motivos suficientes para reprobar al señor Consejero. Pero a todos ellos se les suma una Sentencia condenatoria que imposibilita al señor Pérez continuar al frente de la Consejería de Economía.

Aquí, Señora y Señores Diputados, ya no valen medias tintas. Aquí y ahora ya no son válidos

argumentos como los de la inocencia moral o el recurrente "me siento inocente", que siempre aducen lógicamente todos los reos. Argumentos lógicamente interesados y subjetivos. Aquí y ahora Señorías hay un hecho objetivo: la condena.

Uno de los principios básicos en los que se asienta el sistema democrático es el de preservar, velar, guardar y hacer guardar la dignidad y la credibilidad de las instituciones democráticas. Aquí ya no cabe la indefinición o el ejercicio cínico de la actividad política y estaríamos por tanto haciendo un flaco favor a la Democracia, a España y a Cantabria, si con anuencia, pasividad o desidia estudiada, no rechazásemos con la más absoluta rotundidad la continuidad al frente de tareas de gobierno de un condenado por malversación de fondos públicos.

El señor Pérez ha acabado siendo juzgado y condenado por el Tribunal Superior de Justicia. El señor Pérez condenado por malversación de fondos públicos es el actual Consejero de Economía. Es decir, un condenado por aplicar ilícitamente los caudales ajenos que tiene a su cargo es el responsable de gestionar los fondos públicos de Cantabria.

En este hemiciclo, en el que descansa la voluntad popular de los cántabros, el señor Pérez García ha manifestado en reiteradas ocasiones -y cito textualmente- venir a servir a Cantabria. El señor Pérez si quiere demostrar que cree en lo que dice y que cumple lo que manifiesta, si quiere servir realmente a Cantabria, tendría que haber presentado su dimisión con carácter irrevocable.

Dimisión que no se ha producido. D. Manuel Pérez García ocupa hoy un lugar en este hemiciclo, se aferra al poder y antepone sus intereses personales a los intereses de Cantabria, al buen nombre y credibilidad de las instituciones democráticas de nuestra región.

La obligación de todos y cada uno de los ciudadanos que nos sentamos en estos escaños es reprobar al señor Consejero. Reprobar la conducta política que ha venido desarrollando el señor Pérez en tareas de gobierno y que ha provocado una Sentencia condenatoria.

Ahora bien. Con este acto, con esta reprobación, que espero unánime, no crean ni piensen que la imagen de Cantabria, la credibilidad de sus instituciones, va a restaurarse en su totalidad. Señora y Señores Diputados parte de este Consejo de Gobierno, con su Presidente a la cabeza, se sientan martes, miércoles y jueves en el banquillo de los acusados por prevaricación y malversación de fondos públicos.

Existen Consejeros que incurrir en flagrante incompatibilidad e ilegalidad al realizar actividades privadas estrechamente ligadas a su cargo y ahora el señor Consejero de Economía es condenado. No es por

tanto un problema individual y aislado, es el problema de todo un Consejo de Gobierno.

Para que Cantabria recupere su crédito. Para que nuestra región recupere su pulso social, económico y político. Para que los ciudadanos salgan de una atonía motivada por años de desgobierno. No es suficiente el apoyo a esta reprobación. No es suficiente que alguien solicite la resignación del señor Hormaechea. Es necesario Señorías tomar una actitud positiva para abandonar la pasividad y el dejar hacer.

Esta reprobación es un paso necesario pero no suficiente. Ustedes tienen ahora la última palabra.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias señor Guerrero.

EL SR. PEREZ GARCIA: Pido la palabra en nombre del Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Tiene la palabra don Manuel Pérez García, en nombre del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el art. 66 por un tiempo máximo de diez minutos.

EL SR. PEREZ GARCIA: Gracias señor Presidente. Señora Diputada, Señorías.

El señor Pérez, por si no lo saben, soy yo (risas). Lamentamos seriamente, profundamente, el cambio de Portavoz Socialista, nos hubiera encantado que ese calor, esa fogosidad, ese tono punzante y agudo del señor Palacio, se hubiera empleado en el segundo punto del orden del día, en lugar de hacerlo en el primero.

No lo hizo así y seguramente él sabe porqué, nosotros también lo sabemos. Por cierto, no está presente otro señor Diputado del Grupo Socialista, él sabrá porqué, ustedes y nosotros por lo menos lo suponemos.

En cuanto al Portavoz mandado, Portavoz suplente, sólo contestaré a una cosa: a la de la Ley 9/93. Desde el 18 de abril, sólo ésa es la única que merece respuesta, este Consejero ha pedido comparecencia ante este Pleno para explicar su relación con la Ley 9/93. Transcurridos no sé si tres meses, todavía estamos esperando.

Por lo que parece Señorías estamos casi todos en el lugar en el que deseábamos encontrarnos. Por un lado, el Grupo Parlamentario Socialista está en el papel que menos le va: guardián de la pureza política de Cantabria que se ha autoatribuido proponiendo la reprobación del Consejero de Economía. Si bien, nótese el matiz, hacen referencia a la reprobación de la conducta política del Consejero.

Y por otro lado el Consejero de Economía, en nombre del Consejo de Gobierno, está en el papel de responder con claridad y contundencia, tal como

acostumbra, a determinadas frivolidades parlamentarias, principalmente del Grupo Parlamentario Socialista. Que, para distraer a la opinión pública de las particulares tribulaciones de su partido político, el de los 100 años de honradez, no duda en proponer montajes publicitarios como el que hoy nos ocupa.

Yo no sé si ellos, los señores Socialistas, están a gusto con su papel. Lo que sí aseguró es que yo sí estoy muy a gusto con el mío. Pero ciñámonos al tema.

¿Por qué presenta el Grupo Parlamentario Socialista esta proposición no de ley?. Porque, según él cree, el Consejero de Economía ha sido condenado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: y, en consecuencia, su conducta política debió pasar inexorablemente por el trámite de una inmediata dimisión. Como no lo ha hecho así, esta Cámara debería reprobado la conducta política del Consejero.

Resulta curioso a todas luces comprobar el partidismo, sectarismo y la falta de objetividad de que hace gala el Grupo Parlamentario Socialista cuando efectúa planteamientos como el que estamos afrontando. Porque, como saben sus Señorías, y aquí se ha repetido hoy en numerosas ocasiones, como lo sabe también todo el pueblo de Cantabria, en el lapsus de dos días se publicaron dos sentencias relacionadas con el Consejero de Economía. Sentencias que evidentemente resultan significativamente contradictorias según el lugar y el origen en que se producen. Tan contradictorias como que una de ellas lo condena, en relación con el mismo tema, con los mismos hechos, no hay dos temas, no hay dos hechos, un sólo tema, un sólo hecho, mientras que la otra lo absuelve.

Es de suponer que esta Sentencia absolutoria, y por lo que he visto aquí esta mañana es así, pasó desapercibida para el Grupo Parlamentario Socialista. Porque, en caso contrario, estamos seguros habría solicitado que la comparecencia del señor Presidente tuviera lugar para informar sobre la absolución del Consejero. Su "proverbial y conocida objetividad" los hubiera obligado a actuar de esta manera.

La Sentencia conocida en primer lugar, aunque cronológicamente es de posterior emisión, procede de una opinión dividida del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En ella se le condena al Consejero por supuesta malversación a dos años de suspensión del cargo de Consejero de Economía -¡es curiosa la Sentencia!- o de cualquier otro análogo relacionado con las finanzas públicas. Pero no quizás con otros cargos, como por ejemplo el de Consejero de Ganadería porque quizás no tenga relación con las finanzas públicas, y a multa de 25 millones de pesetas.

La Sentencia conocida en segundo lugar, pero emitida el 24 de mayo, nueve días antes de la

Sentencia condenatoria, es unánime del Tribunal Supremo. Que, como se ha dicho, es un Tribunal de superior rango que el Superior de Justicia de Cantabria. Y absuelve del cargo de malversación, del mismo cargo de malversación de fondos públicos por el que aquí, en Cantabria, se le condena de manera tan dura como injusta.

Las personas y políticos sensatos valorarían en su justa medida ambas sentencias. Que se refieren a un único y sólo acto: demorar el pago de unas cantidades mínimas, a veces casi simbólicas, a algunos ayuntamientos de la región con los que el Consejero de Economía, que es muy negociador, estaba negociando el pago que los ayuntamientos mantenían con la Diputación Regional de Cantabria y que aún hoy mantienen en una cifra próxima a los 3.500 millones de pesetas. Por cierto, de esta cifra casi la tercera parte, más de 1.100, corresponden a tres ayuntamientos con Gobierno Socialista: Laredo, Castro-Urdiales y Suances. Y como se ve dos de estos ayuntamientos, que para este acto parlamentario tiene especial significación, con largo historial de Gobierno socialista: Laredo y Suances.

Laredo: 600 millones de pesetas; por cierto, no veo al señor Diputado. Aunque firmó no lo veo aquí presente. Seiscientos millones de pesetas de deuda total, de las cuales quinientos treinta y seis son de agua. Castro-Urdiales: 414, de los cuales 400 de agua. Suances: 100 millones, de los cuales ochenta de agua.

¿Cuál es la especial significación a que acabo de referirme?. Que respecto a Laredo, su Alcalde, estimo que responsable máximo del impago a la Diputación Regional de más de 600 depurados millones, sienta, hoy no, sus reales en esta Asamblea como Diputado del PSOE. Y se atreve, para mí con un osadía sin límites, a firmar el documento con el que solicita la comparecencia del señor Presidente para explicar la Sentencia condenatoria del Consejero. La que me condena, fíjense bien Señorías, por pretender cobrar las deudas de ese Ayuntamiento.

Y se atreve además a apoyar (murmullos)..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor señores. Señor Diputado silencio.

Por favor señor Guerrero. Silencio por favor.

EL SR. PEREZ GARCIA: Gracias señor Presidente.

.. una iniciativa de reprobación contra este Consejero. Cuando el único que debe ser reprobable es quien, cobrando a los ciudadanos el dinero que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, se lo queda y lo utiliza para otros fines. Realmente increíble, le iba a decir el desparpajo pero no quiero que haya rumores, -diré- el valor que hay que tener para estos planteamientos.

¿Qué decir respecto a Suances?. Cuando el Portavoz, que hoy no ha sido Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en esta Cámara, coincide ser Concejal de dicho deudor Ayuntamiento. ¿Dice que hay que pagar!. Con hechos. ¿Hasta qué extremo puede llegar... -no sé como decirlo: el cinismo no, a lo mejor es demasiado duro- de determinados políticos para permitirse el lujo de tomar iniciativas parlamentarias como la que hoy nos ocupa?. Esta Cámara no se merece lo que yo llamaría tanta frivolidad.

Hoy comprobamos una vez más que ciertos políticos, (... ..), han querido ignorar la Sentencia absolutoria porque tal situación y planteamiento convienen a sus intereses partidistas. Y en el momento en que se produjeron (murmillos)...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo). Por favor señor Blanco ¿qué dice Usted?.

EL SR. BLANCO GARCIA: ... (sin conectar el micrófono).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor.

Señor Blanco tenga usted la bondad de no interrumpir y usted señor Guerrero lo mismo.

Perdón, pido disculpas en nombre de la Presidencia. En este momento mismo me estaban interrumpiendo, lo siento, no he podido oír las palabras que a ustedes tanto les ha ofendido.

Yo rogaría a todos que permanezcan por favor con sosiego. Y el señor Consejero tiene usted que ir finalizando.

EL SR. PALACIO GARCIA: Señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Señor Palacio perdón.

Está en el uso de la palabra el señor Consejero. Hasta que no finalice no podré dar la palabra, luego se la daré.

Perdón, un segundín.

Parece ser, según me comunica el señor Vicepresidente, que ha habido una expresión no grata a los oídos. Yo rogaría al señor Consejero, si así lo estimase, se retirase.

EL SR. PEREZ GARCIA: Si se me dice cuál es, señor Presidente la retiraré con mucho gusto.

Por lo tanto, la doy por retirada, ésa y todas las que puedan ser modificativas de lo que sean hechos.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias señor Consejero por retirarla.

Rogaría vaya finalizando.

EL SR. PEREZ GARCIA: Gracias.

Bien. Decía que había unos intereses partidistas y electoralistas.

Quería decir también, para ser breve porque no quiero que el tiempo se me eche encima, que la Sentencia que me condena no es firme, que sí lo es la absolutoria. Que la Sentencia que me condena está de forma dividida por un Tribunal de menor rango que el Tribunal Supremo. Que el contenido de ambas sentencias no es equiparable. Porque, frente a lo etéreo, imaginativo, inconcreto; y, a veces, a la falta de rigor de la Sentencia condenatoria, hay una doctrina legal clara, contundente y definitiva, del Tribunal Supremo: señores si no hay dolo, si no hay intencionalidad, requisito culpabilístico imprescindible -repite: imprescindible en toda clase de delito-, es que no hay delito. Aparte de que pudiera haberse pedido actuación por la vía Contencioso-Administrativa.

Yo digo que la Sentencia condenatoria está emitida desde el apasionamiento, desde la subjetividad y posiblemente desde la injusticia que hoy confluyen alrededor de la política cántabra. Mientras que la otra Sentencia, la absolutoria del Tribunal Supremo, garantiza desde la lejanía y desde la frialdad el tratamiento objetivo, desapasionado, justo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Rogaría..

EL SR. PEREZ GARCIA: ¡Señor Presidente!

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Se ha superado los diez minutos ya.

Rogaría que vaya finalizando señor Pérez, sin más.

EL SR. PEREZ GARCIA: Yo le ruego que me de un tiempo añadido..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor señor Pérez. Le ruego que vaya finalizando.

Tiene Usted un minuto más.

EL SR. PEREZ GARCIA: ¿Un minuto más?. Con todas las interrupciones que ha habido señor Presidente.

Es imposible.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Algunas Usted las ha provocado por lo que he entendido.

EL SR. PEREZ GARCIA: No.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):

Ruego por favor que finalice y no entremos en más diálogo.

EL SR. PEREZ GARCIA: Bien.

Yo quería poner en evidencia ante esta Cámara el hecho de que sea el Grupo Parlamentario Socialista el que promueva actuaciones parlamentarias como la que hoy distraen nuestra atención. Y sorprende poderosamente que se atrevan a abrir la boca quienes tienen cien mil motivos para tenerla cerrada. Quienes dentro de su casa no son capaces de barrer la infinita inmundicia con la que está ahogándose España (murmullos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor, por favor señor Pérez.

EL SR. PEREZ GARCIA: Lo retiraré también señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Silencio.

Señor Pérez por favor no siga por ese..

EL SR. PEREZ GARCIA: Retiraré todo lo que no sean hechos, todas mis palabras que no se refieran a esto..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Lo que tiene que hacer ya es finalizar su intervención señor Pérez.

EL SR. PEREZ GARCIA: Termino señor Presidente.

Pero me falta casi todo..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Le faltará a Usted pero debe finalizar ya. Tiene Usted medio minuto.

Sujétese naturalmente al medio minuto, por favor.

Yo decía Señorías, si me lo permite el señor Presidente, que quienes olvidan continuamente que "antes de quitar la mota del ojo ajeno es preciso extirpar las enormes vigas del ojo propio".

Pretendía decir muchas más cosas. Por ejemplo, ¿quiénes son algunos de los que van a votar afirmativamente mi reprobación?. Pues un señor Alcalde, no aquí presente, pendiente de importantes sentencias del Tribunal Supremo, en las que se habla de ilícito proceder.. (murmullos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor señores, luego tendrán ustedes su turno.

Tengan la bondad todos de mantenerse sosegados, por favor.

Finalice señor Pérez.

EL SR. PEREZ GARCIA: Pensaba también referirme a otro Diputado que parece ser que en algún momento pudo permitir determinadas cosas cuando ocupaba importantes responsabilidades en el Gobierno de Cantabria, favoreciendo presuntamente a determinados amigos.

Y pensaba referirme ¡como no! al Diputado que ejerce las funciones del Grupo Parlamentario Socialista habitualmente. Y hablar de cuándo y cómo él fue incurso en un..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias señor Pérez debe finalizar ya.

Veo que no atiende Usted las sugerencias de la Presidencia y me veo obligado a quitarle la palabra.

EL SR. PEREZ GARCIA: Sí las atiendo señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Se puede sentar.

EL SR. PEREZ GARCIA: Digo que yo me siento discriminado, y no digo que Usted me discrimine, porque no se me permite decir...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Tenga la bondad de sentarse por favor.

EL SR. PEREZ GARCIA: De todas las maneras...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor, no tiene Usted el uso de la palabra.

Tiene Usted siempre la suficiente arrogancia para dirigirse de mala manera a la Presidencia. No en mi caso sino en otros casos.

Le advierto que no se lo va a tolerar y tenga Usted la bondad de callarse ya, por favor.

Señores siguiendo el orden del día, y concretamente este debate, tiene la palabra la Agrupación Parlamentaria "Unión por Cantabria". Lo hace en su lugar don Roberto Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Señor Presidente. Señorías.

Nuestra Agrupación Parlamentaria intentará hacer una valoración de tipo político de lo que ha sido objeto de este debate.

En primer lugar. Manifestar que nosotros estamos de acuerdo con el origen político, con la decisión ejecutiva inicial, del Consejo de Gobierno respecto a lo que se ha planteado después a través de una vía penal y ha concluido en una Sentencia

condenatoria ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y esto creemos que es esencial manifestarlo en una Cámara donde estamos como Diputados regionales en el ejercicio de la actividad política legislativa y de control al Gobierno y donde tenemos que analizarlo. ¿Cuál es ese origen de la decisión ejecutiva? El origen de esa decisión ejecutiva es la historia de una relación entre las administraciones locales de Cantabria y la Diputación Provincial, hoy Diputación Regional de Cantabria, con base a las cuales muchos de los ayuntamientos de Cantabria tienen una actuación consistente en que la Diputación les presta unos servicios, ellos son recaudadores de estos servicios a través de unas tasas. Y no ingresan las tasas que perciben a la Diputación Regional de Cantabria, destinando el dinero que ingresan de las tasas y que teóricamente tendrían que ingresarlo en la Diputación Regional de Cantabria, destinándolo a otro tipo de gastos. Esa es, en primer lugar, la primera reflexión que nuestra Agrupación Parlamentaria quiere realizar.

Lo que tenemos que comprometernos los políticos de Cantabria es a que la actuación de los ayuntamientos de Cantabria ni es ni puede seguir siendo la que viene realizando. Otra cuestión es el siguiente punto del análisis: cuál debe ser la actuación jurídico-administrativa para que esas circunstancias no se produzcan. Pero en primer lugar manifestar nuestra conformidad con la actuación ejecutiva que da origen a lo que hoy se está debatiendo y a una controversia judicial que en el ámbito judicial se ha de resolver definitivamente.

Pero, en primer lugar, sí que debemos decir que si hoy quisiéramos decir que incorrecta fuese la actuación del Consejo de Gobierno, qué tendríamos que decir respecto de unos ayuntamientos que ingresan unos fondos a través de unas tasas por la prestación de un servicio de la Diputación Regional de Cantabria y que después, ya no es que no retengan esos fondos para dejarlos a disposición de la Diputación Regional de Cantabria, aunque no los ingresen, sino que los gastan y destinan a otro tipo de actuaciones. Inclusive, valorando una acción y otra acción, sería fácil llegar a la correspondiente conclusión respecto a dos actuaciones referidas a una misma materia.

En segundo lugar. Lo que se debe plantear es si entendemos correcta o incorrecta la acción, desde el punto de vista por supuesto de esta Cámara, respetando lo que son las resoluciones judiciales, la actuación por existencia o no de cobertura legal para realizar una actuación de retención sobre los ayuntamientos en función de que esos ayuntamientos son deudores de la Diputación. Nuestra Agrupación Parlamentaria entiende que sí existe cobertura legal para producir una retención a los ayuntamientos, inclusive de los Fondos de Cooperación Municipal. Siempre y cuando se produzca como retención y no se

produzca, desde esa retención, una utilización de esos Fondos, una disposición de esos Fondos, para otro tipo de actividades, inclusive sobre la base del principio de Unidad de Caja.

Otra cuestión, y ahí es donde nosotros no coincidimos con la forma de procederse, es la vía administrativa seguida en el caso concreto. Nosotros entendemos que existiendo cobertura legal, siempre cobertura legal, más cobertura legal con la Disposición Adicional Quinta que, aunque no estuviese en vigor en aquel momento por estar suspendida por el Tribunal Constitucional, siempre sería de aplicación por formar parte del elemento penal esa norma administrativa. Siempre sería de aplicación inclusive con carácter retroactivo porque beneficiaría en su actuación a alguien que en este momento no estamos enjuiciando aquí pero inclusive desde esa visión o desde ese análisis jurídico penal que se ha venido realizando.

Lo que sí que entendemos es que lo único que ha existido, y no nos corresponde a nosotros valorarlo, pero desde nuestra opinión y ya que también se ha entrado en valoraciones de tipo jurídico, es que el procedimiento administrativo no ha sido correcto. Entendemos que se tenía que haber seguido un procedimiento de compensación, dando audiencia a los ayuntamientos, haciendo que esas deudas fuesen claras, deudas líquidas, exigibles y vencidas. Y ese procedimiento administrativo entendemos desde nuestro punto de vista que es aquello a lo único a lo que tendríamos que atribuir a la conducta o actuación de la Consejería de Economía una actuación administrativa que nosotros no entendemos correcta o conforme.

Pero evidentemente ahí estaría el ámbito esencial de la crítica que se pueda hacer desde una Cámara política a una actuación administrativa-política del Consejero de Economía.

Y entonces lo que nos tenemos que plantear, también como valoración política, es que evidentemente debe haber un principio general de dimisión ante una Sentencia, aunque no fuese firme, condenatoria que afecte digamos a una actuación política en unas circunstancias determinadas. En este caso, desde nuestro punto de vista, se da un hecho notorio y evidente:

1. De la lectura de la Sentencia del Tribunal Supremo. Que no es que tenga que ser necesariamente la misma Sentencia con respecto a la segunda situación pero que entendemos muy posiblemente, casi inevitablemente, tendrá que ser la Sentencia del Tribunal Supremo, respecto al actual recurso de casación interpuesto por el Consejero de Economía, prácticamente idéntica. Puesto que las circunstancias, con base a las cuales se dicta esa Sentencia absolutoria, que sí que es bueno plantearla porque aunque también fue absolutoria la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria lo fue con base a un error de prohibición que yo siempre nunca entendí.

Porque evidentemente esa ignorancia que se intentaba atribuir al Consejero de Economía nunca pudo ser causa para absolverle en el supuesto de que se hubiesen dado los elementos objetivos y subjetivos del delito. Así lo acoge el Tribunal Supremo y lo que plantea el Tribunal Supremo es que evidentemente estamos ante un tipo delictivo, el del art. 398 del Código Penal, obsoleto, de imposible aplicación, fuera ya del ámbito de lo jurídico-penal; y, además, entiende que nunca hubo intencionalidad, que no hubo ningún elemento subjetivo en el Consejero, ningún dolo, ninguna culpa, en su actuación.

Y entendemos que teniendo ese antecedente, previo a la segunda Sentencia, tenemos que tenerlo ello como valoración para poder enjuiciar la propia actuación del Consejero en relación a lo que ha de ser vía penal.

2. Hay un hecho fundamental. Y evidentemente cuando alguien oye o escucha que alguien será condenado por un delito de malversación de fondos públicos, lo que todos entendemos, lo que es el bien jurídico protegible y por eso lo obsoleto del art. 398 y no lo obsoleto de la malversación propia; pero sí lo obsoleto de la malversación impropia como un delito en sí estrictamente formal, es que alguien ha producido un enriquecimiento indebido, injusto. Un enriquecimiento para sí o en el destino de los fondos públicos ha ocasionado un mal a la propia Administración que él tiene que garantizar su buen funcionamiento desde el punto de vista de los fondos públicos.

Y evidentemente hay una valoración política y también moral de entender que en ninguna circunstancia de este caso concreto, por mucho que hablando de malversación de fondos se pueda ocasionar evidentemente una alarma social. Lo que sí hay que decir en honestidad es que en ningún supuesto, desde ninguna perspectiva, desde ninguna orientación, desde ningún análisis, se puede llegar al convencimiento, ni con una Sentencia condenatoria ni absolutoria, a pesar de lo que me he atrevido a decir que entiendo que en todo caso también tendrá que ser absolutoria por coherencia con el Tribunal Supremo en su anterior Sentencia, es que en ningún caso el ejercicio del cargo del Consejero de Economía está, desde ese punto de vista, tachado por una mala utilización de los fondos públicos ni desde la perspectiva de no defender los caudales de la Diputación, sin perjudicar en este caso a los de los ayuntamientos que son deudores con la Diputación. Y, en segundo lugar, lo que tampoco existe en su actuación es ninguna tacha de actuación subjetiva de inmoralidad que haya supuesto un enriquecimiento o un beneficio a terceros ni para sí de su propia actuación administrativa.

Por eso nuestro Grupo, entendiendo que ha de corresponder al Presidente del Consejo de Gobierno y al propio Consejero sus propias valoraciones subjetivas sobre esa situación, no se va a pronunciar en la

votación y no va a hacer ejercicio de su voto. Por entender, con estas consideraciones, que en última instancia admitimos el respeto a que sean el Presidente y el propio Consejero quienes valoren subjetivamente cuál ha de ser su actuación por las circunstancias específicas que concurren frente al principio general de la dimisión. Pero sí existen unas circunstancias muy específicas en esta situación y que lógicamente ellos también, valorando esas circunstancias, sepan o dejen de saber si eso ha de tener unas consecuencias de tipo político ante el electorado o ante la imagen que los ciudadanos puedan tener de su propia actuación. Y que ellos, lógicamente, habrán de saber valorar, según su leal saber y entender personal y político.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias señor Bedoya.

Grupo Mixto. Don Vicente de la Hera Llorente
tiene la palabra.

EL SR. DE LA HERA LLORENTE: Señor
Presidente. Señorías.

Como ya en mi primera intervención dije más o menos lo que entiende nuestro Grupo a este respecto, ahora voy a ser mucho más breve. Porque me limitaré a decir que ratifico todo lo que manifesté anteriormente por estar total y absolutamente de acuerdo con ello.

Pero también he de decir, y vengo detrás de un experto jurista que es d. Roberto Bedoya y al que yo no le puedo ni tachar ni oponerme a sus razonamientos jurídicos ya que yo no tengo esa formación, que sí estoy absolutamente de acuerdo con lo que ha dicho. Que yo pensaba decir parte de lo que él ha dicho; pero, sobre todo, resumir que, hablando de sentencias, parece que aquí se ha querido indicar por algún Portavoz que la Sentencia primera del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y el Fallo del Tribunal Supremo sobre la misma coinciden porque son las dos absolutorias. En esto sí coinciden, indudablemente, las dos son absolutorias. Pero los Fundamentos Jurídicos de una y otra son absolutamente diferentes. Y ahí es donde está el tema y la razón de que, tanto lo que el señor Bedoya ha dicho como lo que yo voy a decir ahora, es lógico pensar, aunque los tribunales para eso están, tenemos que ser respetuosos con ellos y los fallos los hacen ellos y no nosotros, que ante situaciones análogas y muy próximas en el tiempo la respuesta no puede ser otra que la misma que ya fue.

Y es que el Fundamento en que se ampara el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria es en dos puntos fundamentales:

1. El art. 398, que ha detallado muy bien Roberto Bedoya. En el sentido de que dice

expresamente el Tribunal Supremo que es un artículo prácticamente obsoleto desde su inclusión en el Código Penal, no ahora sino desde su inclusión en el Código Penal.

2. Se basa en el desconocimiento de los hechos por ignorancia del actor, en este caso el Consejero de Economía. Porque dice que lo que hizo estaba mal, es un delito, pero que él no lo sabía.

¡Bueno!. Pues el Tribunal Supremo, yo les recomendaría que leyeran la Sentencia porque no hace falta ser experto, es clarísimo, es de una exposición gramatical que la entendemos cualquiera, dice clarísimamente que la ignorancia la rechaza de plano y en eso coincide con el Fiscal. Y lo dice: coincidimos con el Fiscal que ha recurrido la Sentencia en el sentido de que no hay ignorancia por una serie de razones de su formación, de su trabajo, de su actividad, de sus relaciones, y el Tribunal Supremo dice que esto es una norma jurídica ya muy conocida. Rechaza de plano esta situación.

Lo que sí dice al final, que eso es lo importante, es que no hay ningún delito. Que d. Manuel Pérez no ha cometido ningún delito sino que hay una discrepancia entre administraciones en este caso y que la lógica, y no solamente la lógica sino la jurisprudencia de nuestro país, llevan estos casos por otra vía, que está establecida, que es la vía Civil del Contencioso-Administrativo. Y es todo lo que ha podido haber y todo lo que puede haber.

Luego no le acusa el Tribunal Supremo de ningún delito. No coincide en absoluto la primera Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con el Fallo del Tribunal Supremo sobre esa misma Sentencia. No coincide nada más que en el final que es absolutoria pero en los argumentos jurídicos son totalmente diferentes. Y como en esta segunda Sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se basa en los mismos argumentos, en el art. 398 del Código Penal, y no utiliza otras vías jurídicas que le de la ley o el articulado de la misma, entonces lógico es pensar, la lógica para eso está, que el Tribunal Supremo tendrá los mismos argumentos que ha tenido para absolver al Consejero de Economía de esta situación en la que se encuentra. No por haber hecho mal las cosas sino por cumplir la normativa de la Diputación Regional, la ley de Presupuestos, las normas establecidas, los acuerdos del Consejo de Gobierno y por hacer, como dicen muy bien y así lo explica tanto el Fallo del Tribunal Supremo como el Magistrado que ha puesto su voto particular en el segundo acto, que coinciden prácticamente, casi exactamente coincide, lo que dice por un lado el Magistrado que pone su voto particular con el Tribunal Supremo. Que como sabemos la Sala 2ª del Tribunal Supremo en este caso es definitorio y es el último estamento que tiene que intervenir y que da el último fallo. Entonces, hay que pensar que algo habrá de cierto y que tiene que haberlo, puesto que el Magistrado, que coincide con esta situación y con esta

postura, por separado y a distancia de los magistrados del Tribunal Supremo, es un profesional que todo el mundo le conoce, por herencia, por oficio y porque se conoce la ley. Y así lo ha venido demostrando.

Por lo tanto yo le dije a d. Manuel Pérez, y no me oculto exponerlo ahora, le llamé por teléfono, cuando conocí el Fallo del Tribunal del Supremo y le adelanté, con todo mi respeto a la Justicia, que el Tribunal Supremo dirá lo último, tienes ganado la apelación de la segunda Sentencia porque es clarísima la situación y el Tribunal Supremo, como órgano superior, como órgano profesional, como órgano lógico, ecuánime, moderado e independiente, ante hechos semejantes por no decir iguales, tiene que responder de la misma manera.

Luego d. Manuel Pérez lo que ha hecho es defender a la Diputación, defender los caudales públicos, luchar por los intereses de Cantabria. Y eso nunca, nunca, puede ser un delito.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Siguiendo las intervenciones, le corresponde el turno al Grupo Parlamentario Regionalista. Don Miguel Angel Revilla Roiz tiene la palabra.

EL SR. REVILLA ROIZ: Señor Presidente.

A este paso y de discurrir las cosas en Cantabria por los derroteros judiciales que van, vamos a acabar siendo todos doctores en Derecho. Aquí todo el mundo habla de sentencias clarísimas, felicita a los reos anunciándoles que rápidamente serán absueltos. ¡Y nada con la carrera de Veterinario encima!. En fin.

Yo creo que aquí no estamos para hablar de la Sentencia. Las sentencias las hacen los jueces, se recurren, a veces esas sentencias se revocan. Aquí estamos hablando del espíritu de la Sentencia, que yo creo que era lo que pretendía la interpelación que presentó el Grupo Socialista. No que nos convirtiéramos aquí todos en juristas porque en ese caso no hubiera intervenido yo, yo hubiera mandado a mi compañero Rafael de la Sierra, que es abogado y hubiera hablado con más propiedad que yo.

Yo no voy a entrar en el tema de la Sentencia. La Sentencia es la que es y también parece ser que ahora hay sentencias que son los votos particulares. Y ahora las sentencias para algunos es el voto particular, eso sí lo sé que las sentencias son lo que son y van firmadas por mayoría y una veces por unanimidad. Y las sentencias son definitivas y en este caso condenan por malversación de caudales públicos al Consejero de Economía y Hacienda.

Y un Consejero de Economía y Hacienda tiene que ser igual que la mujer del Cesar: no solamente

debe ser honrado, debe parecerlo. Y en este caso, con una Sentencia por malversación de caudales públicos, esa máxima no se cumple.

Y el Partido Regionalista mantiene una tesis conocida: no solamente hay que dimitir cuando se está condenado sino procesado. Condenado ya ¡para qué vamos hablar!. Es algo que es consustancial a la filosofía que el Partido viene manteniendo y que mantiene naturalmente en este caso.

Y aquí tenemos que hacer lo mismo que tenemos que hacer con el Presidente del Consejo de Gobierno. Al Presidente del Consejo de Gobierno le pedimos que dimita, no quiere. Al Presidente del Consejo de Gobierno le pedimos que presente la cuestión de confianza, no quiere. Al Presidente del Consejo de Gobierno le hemos tenido que reprobar en esta Cámara, por treinta y un votos creo que fue, a propuesta del Grupo Regionalista.

Pues hoy, como el Consejero de Economía tampoco quiere dimitir, vamos a intentar también que por mayoría de esta Cámara se le repruebe. Y no hay ningún montaje político señor Consejero, aquí está la soberanía de Cantabria hasta 1995, no nos van a plantear aquí cosas como las que están planteando en el Parlamento nacional, con mucha menos razón de las que se podían plantear hoy aquí a nivel de Cantabria donde un Gobierno está apoyado expresamente por ocho Diputados.

Aquí hay una Cámara soberana ante 1995 y es la que va a hablar hoy, por mayoría vamos a saber quienes son los que reprueban la actuación del Consejero de Economía y Hacienda. Y no solamente por el tema de la condena sino por otros temas que no vienen al caso en este momento mencionar. Su gestión a nosotros nos parece una mala gestión para los intereses de Cantabria y habiendo por medio una condena tan taxativa como la que hay del Tribunal Supremo de Justicia de Cantabria que le condena por la gestión de su cargo, no por algo ajeno a su cargo, por malversación de caudales públicos. El Grupo Regionalista va a votar a favor de esa reprobación del Consejero de Economía y Hacienda como en su día hizo con el Presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias señor Revilla.

Finalmente, Grupo Parlamentario Popular.

Sí, señor de la Hera.

EL SR. DE LA HERA LLORENTE: ... (sin conectar el micrófono).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sí, he observado una alusión sobre su profesión.

Tiene la palabra, un minuto por favor desde el

mismo escaño.

EL SR. DE LA HERA LLORENTE: Sí, señor Presidente.

Es lamentable que en una Cámara, que ya tiene su veteranía por el tiempo que viene funcionando, se digan cosas que no son lógicas ni admisibles.

Yo obtengo el derecho porque así me lo da la Constitución de exponer mis opiniones o las de mi Grupo cuando me encargan para ello con la profesión que tenga, que para mí es muy digna. Y como es muy digna la que pueda tener el Portavoz que me ha hecho alusiones y la respeto.

Pero lo que pasa es que la lógica yo procuro utilizarla siempre y él sólo la utiliza cuando le interesa.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Don José Antonio Arce Bezanilla tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias señor Presidente.

Nuestro Grupo Parlamentario en el año 1993 aprobó la Ley 5/93, la cual tenía una Disposición Adicional Quinta. Cuya Disposición Adicional Quinta el fin primordial era dotar de una normativa legal o un soporte legal a la Diputación Regional de Cantabria para poder tener capacidad de compensar las deudas de los ayuntamientos.

Hay una Ley y un Real Decreto. Concretamente es la Ley 39/88, Reguladora de Haciendas Locales, Disposición Adicional Catorce en la que también se trata esto, muy anterior a la Ley 5/93. El art. 65 y siguientes del Reglamento General de Recaudación también contempla esta posibilidad.

Lo cual quiere decir que las leyes no solamente las aprueba el Grupo Parlamentario Popular sino que las aprueba el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados. Por lo cual, si nuestro Grupo Parlamentario está manchado en ese supuesto delito del Consejero de Economía por aprobar esta Disposición Adicional Quinta en la Ley 5/93, fíjense ustedes como estarán manchados ustedes (risas).

Déjense ustedes de que nosotros inducimos al delito, fíjense ustedes lo que están induciendo ustedes. Que hasta el B.O. del Estado sale manchado, plenamente manchado, por una actuación de uno del Grupo Socialista allá. Fíjense ustedes si inducen ustedes al delito. Y no le digo nada del otro lado, inducciones por todas partes. Vamos a hablar

seriamente ¡eh!. Pero por favor si ustedes tienen un récord de Guinness concretamente en ese aspecto, que no hay un Gobierno democrático de nivel europeo que lo tenga, si ustedes lo han conseguido a propio pulso con esa cantidad de sujetos condenados que tienen por ahí, por favor déjenos a nosotros tranquilos ¡eh!. No saquen a relucir la soga en casa del ahorcado ¡ya está bien!. Ya está bien de frivolidades por parte del PSOE en este país.

Vamos a hablar en serio. Nosotros hemos aprobado esta Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/93 para facilitar esa compensación. Y no es una ley básica. La ley básica se entiende que es la 39/88. Lo cual quiere decir una ley autonómica no puede ir en contra de una ley básica y eso lo saben ustedes, eso lo conocen ustedes y hacen demagogia completa y están diciendo que la culpa de la Disposición Adicional Quinta. Y no es así, lo saben ustedes y lo conocen.

Continuando. Esa Disposición Adicional Quinta más las otras que contempla la Ley 39/88 y el art. 65 y siguientes del Reglamento citado lo que hacen es esa posibilidad de compensación. ¿Cómo hay que hacer esa compensación?. Esa compensación hay que hacerla siguiendo los pasos que marca la ley. ¿Cómo se ha hecho?. Posiblemente no se ha hecho porque el Consejero de Economía no ha sido capaz de seguir los pasos que indica la ley. Por lo cual, tiene una Sentencia no firme que le inhabilita para el cargo durante dos años.

¿Nuestro Grupo qué hace en este caso?. Cuando hemos puesto una herramienta normativa en manos del Consejero de Economía y hace un uso inadecuado de ella, tenemos que reprochar. Y además mancha la buena intención del Grupo Parlamentario Popular, tenemos que reprochárselo. ¿Qué hacemos ahora nosotros?. Reprobarle, que es lo que vamos a hacer.

Y se nos pide prudencia por parte del Consejero de Presidencia. ¡Claro que sí! seamos prudentes, que sea prudente primero el Consejero ante esta Sentencia, que actúe. Y en el supuesto de que esta Sentencia sea declarada nula por el Tribunal Supremo que el Gobierno le incorpore.

Seamos prudentes. Que sea prudente primero quien debe tomar la decisión ya que no lo fue en principio al actuar con la ley de una forma unilateral y no ajustada a Derecho.

Eso es lo que nuestro Grupo plantea. Por lo cual, entendemos que la condena es por un mal uso de su capacidad como tal Consejero reteniendo impropriadamente y malversando fondos públicos.

Ustedes posiblemente quieren que les demos más explicaciones pero pocas se pueden dar ya. Y como han dicho otros Portavoces, no entramos ni en el fondo de la cuestión de la Sentencia, si lo nuestro es claramente esto, es un debate político. No vayamos

a trasladar lo de la Sala, lo del Juzgado, Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, aquí al Parlamento cántabro. Para eso están otros y son otros los que deben hacerlo.

Y también decir que el Consejero podía haber incurrido en una desviación de poderes. Porque incurrir en una desviación de poderes quiere decir que ha tomado la vía legal no adecuada y por eso ha sufrido en una posible desviación de poderes.

Nuestro Grupo entiende que en este momento señor Consejero lo que Usted debe hacer es dimitir. Y ojalá, de verdad le decimos personalmente, ese recurso que Usted ha planteado sea Usted declarado inocente y se reincorpore posteriormente a su trabajo como Consejero. Pero ahora, en estos momentos, entendemos, permítame señor Consejero que le diga, que Usted debe dimitir. Y por ese motivo lo que vamos a hacer es aprobar esa reprobación.

Ya por último -veo que el señor Presidente me anuncia con una luz intermitente que debo terminar- decir que la comparecencia era del Consejo de Gobierno a través del Consejero de Presidencia. Manifiestar que el Grupo Parlamentario Socialista siempre, cuando hay interpelaciones y comparecencias, lo que más intenta es desprestigiar al Grupo Parlamentario Popular. Ustedes deben seguir una línea de en cada momento lo que proceda. Se demuestra clarísimamente pero no tengan ustedes ningún problema en ese aspecto que nosotros tenemos plenamente defendida nuestra situación en cuanto que hemos aprobado leyes que hay otras básicas que no permiten ir en contra de ellas y son leyes estatales. Con lo cual, estamos perfectamente cubiertos, perfectamente tranquilos; otra cuestión es como esas leyes se puedan emplear y como se publiquen. Y, sobre todo, a ver si el B.O. de España, de este Estado, sale como tiene que salir, sin mancharse por una mala gestión, anterior de uno de los suyos.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Antes de entrar en la votación, el proponente tiene la palabra rogándole se atenga estrictamente a la cuestión y por un tiempo máximo de tres minutos.

Por favor, señor Sota.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Gracias señor Presidente.

Agradezco en primer lugar a todos los Grupos Parlamentarios, que van a apoyar esta reprobación, su planteamiento. Su planteamiento inicial en tanto en

cuanto la reprobación evidentemente argumentos y planteamientos que comparte el Grupo Socialista.

Pero me gustaría clarificar dos cosas que aquí han quedado yo creo que bastante difuminadas o claroscuras.

Cuando el Portavoz del Grupo Popular ha hablado sobre la ley de Haciendas Locales y sobre la potestad de compensar y retrotrayéndonos al debate del 28 de abril de 1993, en el cual discutíamos los Presupuestos de 1993, habría que indicarle al Portavoz del Grupo Popular que esos dos preceptos legales, que acaba de citar, sirven para compensar deudas entre instituciones del Estado de igual nivel. Es decir, Hacienda, Seguridad Social, etc. Serían, por lo tanto, deudas que por ejemplo tendrían los ayuntamientos para con Hacienda, deudas que tendrían los ayuntamientos para con la Seguridad Social. Ese es la herramienta y el mecanismo en el cual esos dos preceptos legales dota al Estado para compensar esas leyes.

Pero efectivamente, como muy bien ha dicho también el Portavoz del Grupo Popular, se trata de compensar y no de retener. Y por eso, porque se trata de compensar y no de retener injustificadamente, en la Ley 9/93 el Grupo Socialista en el art. 8 introdujo una apreciación y matización muy importante que paso a leer.

Se modifica la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, con la adición de un último párrafo con la siguiente redacción: en ningún caso las retenciones que hace mención esta Disposición Adicional podrán afectar a los fondos

transferidos por el Estado y la Unión Europea a las Corporaciones Municipales.

Y en esto sí estuvo de acuerdo evidentemente el Grupo Popular y lo aprobó, apoyó y lo votó favorablemente. Porque evidentemente había una utilización de la ley torticera, que es la que llevaba haciendo el Consejo de Gobierno durante muchos años. Y por cierto con la anuencia del Grupo Popular.

Finalmente decir dos cosas sobre una de las intervenciones que se han realizado aquí. Sobre la intervención del Consejero de Economía no voy a decir absolutamente nada, dado que me parece que un señor que se le absuelve en un momento determinado por ignorante de la ley es demasiado paradójico que luego se atreva a hacer análisis de sentencias judiciales.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Se somete a votación esta propuesta de resolución.

¿Votos a favor? -señores Diputados por favor atención-, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Queda aprobada la reprobación de la conducta política del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto y otros extremos presentada por el Grupo Parlamentario Socialista por veintidós votos a favor, seis votos en contra y ninguna abstención.

Señora, Señores buenos días.

Se levanta la sesión.

(Finaliza la Comisión a las doce horas y quince minutos).
